



Al contestar cite Radicado EE2023532001312 Id: 14102  
Folios: 1 Fecha: 2023-08-01 10:55:55  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destinatario: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORA

Bogotá D.C, 01 de agosto de 2023

Señores  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
[j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S  
RADICACIÓN: 76001400302020200000600

**ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER**

LILIANA ANDREA DEL PILAR COY CRUZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.40.038.483 de Tunja, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, manifiesto que por medio del presente escrito **REVOCO** poder al apoderado judicial que se encontraba actuando dentro del proceso y acto seguido **CONFIERO** poder especial amplio y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.248.881, y portadora de la Tarjeta profesional No 337.590 del C.S. de la J, para que asuma la representación judicial de la Entidad, en defensa de los intereses de Servicios Postales Nacionales S.A.S.

La apoderada queda ampliamente facultada para hacer el ejercicio de defensa de la Entidad, mismo que comprende actuaciones como notificarse de las decisiones emanadas de ese Despacho, sustituir, reasumir, interponer recurso, y demás facultades que conforme a derecho pueda ejercitar en virtud de este mandato y en especial las consagradas en el artículo 73 y subsiguientes del C.G.P. La facultad de conciliar queda supeditada a la decisión que previamente adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación.

Se establece para efecto de notificación electrónica de la apoderada judicial de la Entidad, y de su poderdante **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, la siguiente: [notificaciones.judiciales@4-72.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@4-72.com.co), en su defecto correo institucional [luisa.viloria@4-72.com.co](mailto:luisa.viloria@4-72.com.co), para celebración de audiencias virtuales.

Atentamente,

Acepto,

LILIANA ANDREA DEL PILAR COY CRUZ  
C.C. No. 40.038.483 de Tunja  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Servicios Postales Nacionales S.A.S.

LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA  
C.C No. 1.014.248.881 de Bogotá  
T.P No. 337.590 C. S de la J.

Documento CL4S1F1C4CI0N

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.  
A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 2999**  
**RADICADO 760014003020 2020 00006 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** contra **COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S.**, mediante escritos que anteceden la Jefe de Atención Jurídica de la entidad demandante, manifiesta de una parte que revoca el poder y de otra, que confiere poder amplio y suficiente a la Dra. **LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA**, para que siga actuando en esta litis.

Siendo procedente las anteriores peticiones, se procederá conforme lo establecido en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1. ACEPTAR** la **REVOCATORIA DEL PODER** de la Dra. **ANA YICETH ARBOLEDA MONCAYO**, en virtud a lo pretendido por la entidad demandante, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

**2. RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA**, abogada en ejercicio y portadora de la Cédula de ciudadanía número 1.014.248.881 y con T.P.# 337.590 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE CALI

**SECRETARIA**

En Estado **No. 136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de AGOSTO de 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**RAD 76001400302020200000600**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

**CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

FECHA 11 DE JULIO DE 2023

---

PERSONA NOTIFICADA: ASCENETH JIMENEZ CANDELO CURADOR AD LITEM  
DE **COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S**

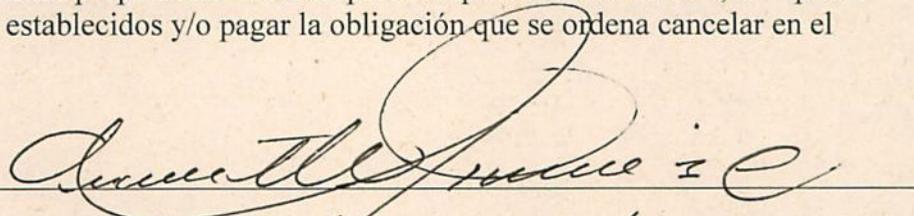
C.C. No. 31258165 TP 45014

EL AUTO No. 677 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020

TERMINOS CONCEDIDOS 05 DIAS PARA PAGAR Y/O 10 PARA PROPONER  
EXCEPCIONES TERMINOS QUE CORREN CONJUNTAMENTE

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO



CORREO ELECTRÓNICO:

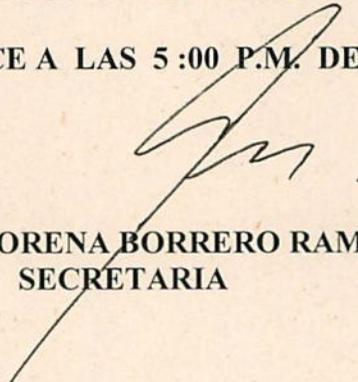
abogadaasc25@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

12 DE JULIO DE 2023 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

26 DE JULIO DE 2023



SARA LORENA BORRERO RAMOS  
SECRETARIA

**ASCENETH JIMENEZ CANDELO**  
**Abogada.**

1

Señora  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
E. S. D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA demandante  
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S, contra COMERCIALIZADORA DORELLI  
S.A.S.

Radicación No. 2020 – 00006 - 00.

**CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**ASCENETH JIMENEZ CANDELO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Santiago de Cali, Abogada Titulada en ejercicio, identificada con la I C. c. No. 31'258.165 de Cali y distinguido con la Tarjeta Profesional No. 45.014 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en mi calidad de **CURADORA AD-LITEM**, de COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S. por el nombramiento efectuado por su Despacho, conforme con el Artículo 48 del Código General del Proceso y por pertenecer en la lista de los Auxiliares de la Justicia, atentamente me permito manifestarle, que por encontrarme dentro de los términos de Ley, doy Contestación a la Demanda presentada con base y fundamento en los siguientes:

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**HECHO PRIMERO. NI LO ACEPTO NI LO RECHAZO . Que se pruebe.**

**HECHO SEGUNDO. NI LO ACEPTO NI LO RECHAZO . Que se pruebe.**

**HECHO TERCERO. NI LO ACEPTO NI LO RECHAZO . Que se pruebe.**

**HECHO CUARTO. NI LO ACEPTO NI LO RECHAZO . Que se pruebe.**

**HECHO QUINTO. NI LO ACEPTO NI LO RECHAZO . Que se pruebe.**

**HECHO SEXTO. NI LO ACEPTO NI LO RECHAZO . Que se pruebe.**

**HECHO SEPTIMO NI LO ACPTO NI LO RECHAZO. Que se pruebe.**

**HECHO OCTAVO. NI LO ACPTO NI LO RECHAZO. Que se pruebe.**

**HECHO NOVENO. NI LO ACPTO NI LO RECHAZO. Que se pruebe.**

**HECHO DECIMO. NI LO ACPTO NI LO RECHAZO. Que se pruebe.**

---

SEDE JURIDICA: calle 12 A No. 56-25 Ap. 202-1 de Call. Teléfonos Nos. (317) 398 0211 – (300)  
6974586 CALI.

**ASCENETH JIMENEZ CANDELO**  
**Abogada.**

2

**HECHO DECIMO PRIMERO. NI LO ACPTO NI LO RECHAZO. Que se pruebe.**

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** Manifiesto que SOLAMENTE Aceptaré lo que sea resuelto y probado ante el Despacho con el cumplimiento de los requisitos de Ley .

**SEGUNDO:** Manifiesto que SOLAMENTE Aceptaré lo que resuelva el Despacho en su momento procesal correspondiente, de acuerdo a la Tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Manifiesto que SOLAMENTE Aceptaré lo que sea resuelto y probado ante el Despacho con el cumplimiento de los requisitos de Ley .

**CUARTA:** Manifiesto que SOLAMENTE Aceptaré lo que resuelva el Despacho en su momento procesal correspondiente, de acuerdo a la Tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**QUINTA:** Manifiesto que SOLAMENTE Aceptaré lo que sea resuelto y probado ante el Despacho con el cumplimiento de los requisitos de Ley .

**SEXTA:** Manifiesto que SOLAMENTE Aceptaré lo que resuelva el Despacho en su momento procesal correspondiente, de acuerdo a la Tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEPTIMA:** Manifiesto que SOLAMENTE Aceptaré lo que sea resuelto y probado ante el Despacho con el cumplimiento de los requisitos de Ley .

Frente a las Pruebas Documentales aportadas, solicito al Despacho se le dé valor probatorio y al momento de su valoración, por lo tanto no tengo pruebas que aportar ni practicar.

En lo relacionado con los Fundamentos de Derecho, Cuantía , Competencia, Anexos y Notificaciones, me permito manifestar que Acepto lo que se resuelva su Despacho ya que estoy segura de la honestidad, profesionalismo y cuidado como usted dirige y tramita los procesos asignados a su Despacho.

Deseo recordar al Despacho y a las Partes que en el presente proceso actúo en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM DE LA COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S.** por el nombramiento efectuado por su Despacho, por tanto, no conozco ni tengo relaciones de interés ni de ninguna índole con las personas que actúan en el presente Proceso.

---

**SEDE JURIDICA: calle 12 A No. 56-25 Ap. 202-1 de Cali. Teléfonos Nos. (317) 398 0211 – (300) 6974586 CALI.**

**ASCENETH JIMENEZ CANDELO**  
**Abogada.**

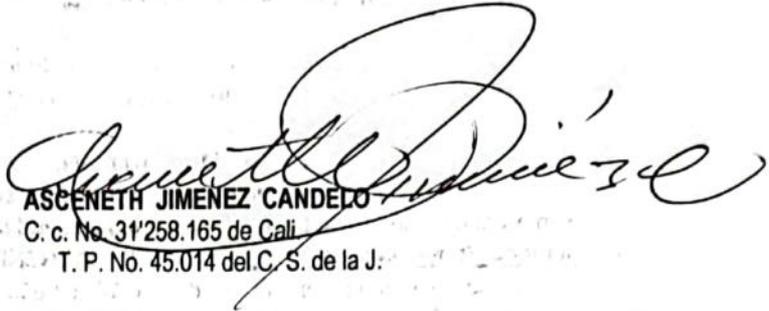
**3**

**NOTIFICACIONES:**

La suscrita la recibí en mi oficina situada en la calle 12 A No. 56-25 Ap. 202-1 de la ciudad de Cali, correo electrónico abogadaasc25@hotmail.com

La parte Actora la recibirá en la dirección indicada en la demanda, pues se encuentran determinadas en el libelo de notificaciones de la Demanda.

Atentamente,



**ASCENETH JIMENEZ CANDELO**  
C. c. No. 31'258.165 de Cali  
T. P. No. 45.014 del C. S. de la J.

**SEDE JURIDICA: calle 12 A No. 56-25 Ap. 202-1 de Cali. Teléfonos Nos. (317) 398 0211 – (300) 6974586 CALI.**

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 2998**

**RADICADO 760014003020 2020 00006 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra la sociedad **COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S.**, la parte actora mediante demanda presentada el 13 de enero de 2020, de manera presencial, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

**a. Por la suma de \$911.258.00 (Novecientos once mil doscientos cincuenta y ocho pesos m/cte.) contenidos en la Factura No. SPN – 07 - 10436 (Fl. 2).**

**b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde el 10 de abril de 2017 de conformidad con el art. 774 No. 1° del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.**

**c. Por la suma de \$55.398.00 (Cincuenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos m/cte.) contenidos en la Factura No. SPN – 07 - 10735 (Fl. 3).**

**d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “c”, desde el 7 de mayo de 2017, de conformidad con el art. 774 No. 1° del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.**

**e. Por la suma de \$1.199.170.00 (Un millón ciento noventa y nueve mil ciento setenta pesos m/cte.) contenidos en la Factura No. SPN – 07 - 10735(Fl. 59).**

**f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “e”, desde el 10 de junio de 2017, de conformidad con el art. 774 No. 1° del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.**

**g. Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”**

Como base de recaudo aportó la Factura No. SPN – 07 – 10436, (Fl. 2); Factura No. SPN – 07 - 10735 (Fl. 3) y Factura No. SPN – 07 - 10735(Fl. 59), obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 0677 de febrero 28 de 2020, en la forma solicitada en las pretensiones.

La sociedad demandada COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S., se notificó del mandamiento de pago a través de Curadora Ad Litem, el **día 11 JULIO de 2023**, previo su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y realizado en debida forma el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en la página de la Rama Judicial, la auxiliar de justicia, no formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S., en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$690.000=** **(Seiscientos noventa mil pesos Moneda Corriente)**, como Agencias en Derecho.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI

**SECRETARIA**

En Estado **No. 136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de AGOSTO de 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.-** A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de Agosto del 2023

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria



**AUTO No. 3114**

**RADICACION 760014003020 2021 00428 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto, el memorialista solicitó se emplace a los ejecutados ante la imposibilidad de notificarlos físicamente y **manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce sus correos electrónicos**. Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado

**DISPONE:**

1. ORDENASE el emplazamiento de la sociedad **DORAL MEDICAL BROU P S.A.S.** y el señor **YESID MAYAG MORA**, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y la ley 2213 del 2022, con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No. 2259 del 8 de junio de 2021, librado en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA propuesto por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su contra (RADICACIÓN 760014003020-2021-00428-00)**.

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone la Ley 2213 del 2022. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE, LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE AGOSTO DE 2023

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 0699**

*Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FUNDACION EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ANDREA MARICELA SANTACRUZ GOMEZ</b>
<b>RAD:</b>	<b>76 001-4003-020-2021-00496 00</b>

**I. ASUNTO:**

*Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en subsidio de **apelación**, contra el **auto No. 4958 de fecha 12 de diciembre de 2022** mediante el cual el Despacho, agregó sin consideración alguna la notificación del demandado y Requirió a la parte actora en los términos del artículo 317 No. 1° del Código General del Proceso.*

**II- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

*Expresa el recurrente que propone **recurso de reposición y subsidiario de apelación**, frente al auto 4858 notificado el 19 de diciembre de 2022, que indica no tener en cuenta la notificación a la demandada, porque “no viene de una entidad de correo que certifique en qué estado se encuentra la notificación, esto es si acuso recibido o fue entregada correctamente”.*

*Sin embargo, el art. 8 del la Ley 2213 de 2.022, no exige que la notificación sea realizada por medios electrónicos, se haga a través de una entidad de correo que certifique el estado de la notificación, sino que basta con que se utilicen sistemas de confirmación del recibo de los correos, para verificar el acceso al mensaje, por parte de destinatario, esto es aplicativos como MAILTRACK, el cual permite realizar seguimiento a los correos electrónicos.*

*Por lo motivos expuestos, solicita la revocatoria de dicha providencia.*

**III- CONSIDERACIONES:**

**1.-** *Lo primero que debemos anotar es que el **recurso de reposición** cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.*

2.- Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

Analizados los argumentos del recurrente y revisado nuevamente el proceso, se establece que en el cuerpo del correo menciona un numero de Auto que no corresponde a la providencia a notificar y una fecha errada, así las cosas aunque la parte actora ha intentado gestionar la notificación del auto de apremio, el auto atacado no podrá revocarse, porque la Notificación enviada a la parte pasiva, en primer lugar no aporta al despacho la certeza de haber sido recibida por dicha parte, y aun así, de haberse recibido, adolece de los defectos señalados en precedencia; por lo tanto, **a fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades**, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en **los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,**

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el Auto No. 4958 de fecha 12 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO:** No conceder el recurso de apelación, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, el cual no goza de la doble instancia.

**TERCERO: AGREGAR sin consideración alguna**, la notificación efectuada a la demandada **ANDREA MARCELA SANTACRUZ GOMEZ** conforme por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del **término de treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin

efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado **No.136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 04 de Agosto de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No.3115**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00335 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a al ejecutado dentro del presente trámite.

De la revisión del expediente, se puede observar que la notificación realizada conforme al Artículo 291 del C.G.P., no fue surtida efectivamente, pues su estado es **“NADIE ATENDIO AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA”**.

Como quiera entonces, que la parte actora solicita se oficie a la entidad EMSSANAR para que se sirva informar teléfono celular, dirección de domicilio y aportar correo electrónico del demandado **LUIS FERNANDO MORENO AGUILAR**, el despacho procederá.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación aportada por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO: OFICIESE a EMSSANAR EPS S.A.S.,** para que dentro del término de **CINCO (05) días, contados a partir del recibido del oficio,** suministre al Despacho, **la dirección física y electrónica** de notificación de la demandada **LUIS FERNANDO MORENO AGUILAR,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.130.679.706 de Cali.**

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.-** A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto del 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3116**

**RADICACION 760014003020 2022 00335 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente asunto, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó emplazamiento de la demandada **YURANI FIDELINA ANGULO ANGULO**, por lo anterior, previo a la inclusión en el Registro de Emplazados del presente proceso y por economía procesal, el Despacho,

**DISPONE:**

1. ORDENASE el emplazamiento de **YURANI FIDELINA ANGULO ANGULO**, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y la ley 2213 del 2022, con el fin de que comparezca al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11**, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No. 2280 del 17 de junio de 2022, librado en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE** en su contra (RADICACIÓN 760014003020-2022-00335-00).

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone la Ley 2213 del 2022. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE, LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE AGOSTO DE 2023

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

Doctor  
Jaime A Chaves B  
Abogado-Magister

Cali, ~~30~~ de octubre 2022

Doctora  
Ruby Cardona Londoño  
Jueza 20. Civil Municipal de Cali  
E.S.D.

1ª.-

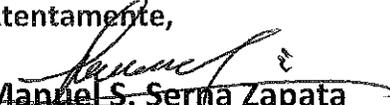
Ejecutivo-Singular de mínima cuantía  
Date. -Seguros Comerciales Bolívar S.A.  
Ddos. - **SISNEY QUINTERO DE CORTES, MANUEL  
SALVADOR SERNA ZAPATA y BEATRIZ ELENA SERNA  
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00524 00**

Manuel Salvador Serna Zapata, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado como registro a pie de mi firma, por el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al doctor Jaime Armando Chaves Bustos, identificado personal y profesionalmente, como se acota a pie, de sus datos, para que me represente en todo lo concerniente al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, que indica la referencia.

A mi apoderado, lo faculto con todas las premisas de ley, como contestar la demanda, proponer excepciones de merito y fondo, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás con en derecho y ley sean viables

Ruego a ese estrado y a su digna doctora Jueza, reconocer personería sustantiva para actuar, al profesional del derecho nominado.

Atentamente,

  
Manuel S. Serna Zapata

C. C. No. 2.429.061 de Cali

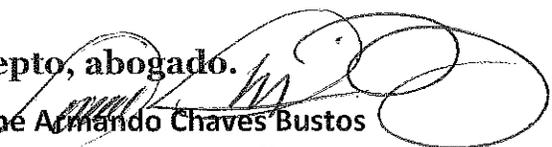
Sin Email- Ni teléfono.

Dirección Comercial-Calle 8-6-26-Cali.

Doctor  
Jaime A Chaves B  
Abogado-Magister

2ª.-

**Acepto, abogado.**

  
Jaime Armando Chaves Bustos

T.P.-No. 15.023 C.S. Judicatura

C.C. No. 17.142.816 de Bogotá D.C.

[Email-abogado.jaime.chaves@hotmail.com](mailto:jaime.chaves@hotmail.com)

Telefono-317-4303447-Wassap 320-6145091

Carrera 9 No. 9-46-Edificio ARISTI Oficina 601

Santiago de Cali-Valle del Cauca

**SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI-REPARTO  
E.S.D.**

**EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA, BEATRIZ ELENA SERNA GOMEZ Y SISNEY QUINTERO DE CORTES**

**MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 38864500 de Buga, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No 82597 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, NIT: **860.002.180-7** legalmente constituida y registrada con domicilio en la ciudad de Bogotá, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **17040670**, demando ante usted por el trámite del Proceso Ejecutivo a, **MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA, C.C.No. 2.429.061, BEATRIZ ELENA SERNA GOMEZ C.C.No. 31.878.173 y SISNEY QUINTERO DE CORTES C.C.No. 20.305.110** domiciliados en la ciudad de Cali, para que se sirva señor Juez decretar lo siguiente previo a los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

1. **ESTRADA NAVIA & CIA EXPERIENCIA INMOBILIARIA LTDA** en calidad de ARRENDADOR, celebro el día 4 DE FEBRERO DE 2011, un contrato de arrendamiento con **MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA**, en calidad de ARRENDATARIO y las señoras **BEATRIZ ELENA SERNA GOMEZ Y SISNEY QUINTERO DE CORTES**, en calidad de DEUDORAS SOLIDARIAS, sobre un inmueble **LOCAL COMERCIAL** ubicado en la **CALLE 8 #6-26/28 de la ciudad de Cali**.

2. El contrato de arrendamiento se celebró inicialmente por el término de 48 MESES, iniciando el 01 de MARZO DE 2011 y terminado el 28 de FEBRERO DE 2015, los arrendatarios se obligaron a pagar el canon de arrendamiento de la siguiente forma:

-Por el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2011 y el 28 de febrero de 2012 la suma de \$ \$1.300.000

-Por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 y el 28 de febrero de 2013 la suma de \$ 1.500.000.

-Para el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2013 y el 28 de febrero de 2014 se modifica el canon mensual aumentándose su valor en un porcentaje igual al incremento que halla tenido el índice de precio al consumidor en el año 2012 más tres puntos porcentuales (3%)

-Para el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2014 y el 28 de febrero de 2015 se modifica el canon mensual aumentándose su valor en un porcentaje igual al incremento que halla tenido el índice de precio al consumidor en el año 2013 más tres puntos porcentuales (3%)

3. Con los incremento equivalente al IPC, más 3 puntos porcentuales (3%) aplicados con las prórrogas automáticas del contrato de arrendamiento, la renta actual es por valor de \$ 3.470.993
4. La parte arrendataria se obligó a pagar cada mensualidad, anticipadamente, durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al PRIMERO (1º) de cada mes, en las oficinas de la parte arrendadora o a su orden.
5. Los arrendatarios incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato, realizaron abonos, quedando en mora de pagar los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de: **MAYO, JUNIO, JULIO DE 2022. POR \$ 3.470.993 CADA UNA.**
6. Que se presenta con la demanda documento denominado **DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION**, en el que se manifiesta que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, se ha subrogado en todos los derechos que corresponden al arrendador **ESTRADA NAVIA & CIA EXPERIENCIA INMOBILIARIA LTDA**
7. En el contrato los demandados renuncian a las formalidades de los requerimientos para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.
8. En el contrato las partes acordaron que el incumplimiento por parte del arrendatario y sus deudores solidarios de cualquiera de las cláusulas del contrato y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, los constituirá en deudores del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al TRIPLE del precio mensual de arrendamiento que se encuentre vigente a la fecha del incumplimiento
9. Los demandados no han desocupado el inmueble y se continuará indemnizando al **ARRENDADOR** mes a mes hasta que el inmueble sea desocupado y entregado de forma material a **ESTRADA NAVIA & CIA EXPERIENCIA INMOBILIARIA LTDA**, La certificación de las subrogaciones por las rentas futuras se irán aportando al proceso en la medida que se vayan ejecutando.
10. El contrato consta en documento autentico suscrito por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES y constituyen plena prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo puede exigirse su cumplimiento por vía de los artículos 422 del Código General del Proceso.

#### **DEMANDA**

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, y en contra de: **MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA, BEATRIZ ELENA SERNA GOMEZ Y SISNEY QUINTERO DE CORTES**, por las siguientes sumas:

##### **1. RENTAS INDEMNIZADAS:**

**1.1 RENTA DE MAYO DE 2022 POR \$ 3.470.993**

**1.2 RENTA DE JUNIO DE 2022 POR \$ 3.470.993**

**1.7 RENTA DE JULIO DE 2022 POR \$ 3.470.933**

**1.5 POR LAS RENTAS QUE A FUTURO SE INDEMNICEN HASTA TANTO NO SE CONCRETE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE Y TENGA COBERTURA LA POLIZA DE SEGUROS.**

### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1592,1602, 1608, 1615, 1973, 1974, y siguientes del Código Civil. Artículos 822, 864, 871 del Código de Comercio y los artículos 422 DEL C. G. P. LEY 2213 DE JUNIO DE 2022.

### **PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR**

El señalado en el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil para el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de las partes, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción.

La cuantía la estimo en DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M LEGAL (**\$ 10.412.979**).

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento digital
2. Escritura poder general otorgado al Dr Tayeh digital
3. Certificado vigencia poder general. digital
4. Certificado Cámara Comercio Seguros Comerciales Bolívar digital
5. Póliza y anexos digital
6. Declaración de Pago suscrita por Inmobiliaria. digital
7. Poder para actuar digital
8. Constancia de envío de poder desde correo registrado

### **PETICION ESPECIAL**

Tener como autorizada a la señora **Patricia Riascos García identificada con la CC 66.705.414**, para que revise el proceso, copie autos, retire demanda, traslados en fin para toda actividad que implique información a la suscrita del proceso

### **NOTIFICACIONES**

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la CARRERA 4 # 10-44 OFICINA 1017de la ciudad de Cali. Teléfono 8831730  
Correo Electrónico: [secretariaguerreroabogado@gmail.com](mailto:secretariaguerreroabogado@gmail.com)

**DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A y el Representante Legal CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, en la AVENIDA EL DORADO No 68 B-31 EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR BOGOTA. Correo Electrónico: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)**

**DEMANDADO: MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA en la CLL 8 #6-26/28 LOCAL COMERCIAL de Cali. Correos electrónicos: [m.serna.cortes@gmail.com](mailto:m.serna.cortes@gmail.com) [masserna@hotmail.com](mailto:masserna@hotmail.com) tomados del documento expedido por Data Crédito (reconocer) que adjunto.**

**DEMANDADA: BEATRIZ ELENA SERNA GOMEZ en la CLL 8 #6-26/28 LOCAL COMERCIAL de Cali. Correos electrónicos: [belesego@gmail.com](mailto:belesego@gmail.com) tomado del documento expedido por Data Crédito (reconocer) que adjunto.**

**DEMANDADA: SISNEY QUINTERO DE CORTES en la CLL 8 #6-26/28 LOCAL COMERCIAL de Cali. Correo Electrónico desconocido, como prueba aporto documento expedido por Data Crédito (reconocer) que adjunto.**

Señor Juez,



MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE  
CC 38864500  
T. P. 82597

# POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

NIT: 860.002.180-7  
BOGOTA D.C.

LOCALIDAD CALI	FECHA EXPEDICION AÑO MES DIA 2002 11 01	VIGENCIA DESDE LAS 24 HORAS AÑO MES DIA 2002 11 01	POLIZA NUMERO <b>10318</b>
TOMADOR ESTRADA NAVIA Y CIA EXPERIENCIA INMOBILIARIA LTDA.		NIT o C.C. 805,022,366	
DIRECCION AV 6N NO. 27N-49	CIUDAD CALI	TELEFONOS 6675746/6675746/6602211/	
ASEGURADO-BENEFICIARIO (ARRENDADOR) ESTRADA NAVIA Y CIA EXPERIENCIA INMOBILIARIA LTDA.		NIT o C.C. 805,022,366	
AFIANZADO(S) ARRENDATARIOS			
VALOR ASEGURADO EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.		VALOR PRIMA SEGUN LIQUIDACION MENSUAL	

**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, quien en adelante se llamará **LA COMPAÑIA** ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon o renta de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑIA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

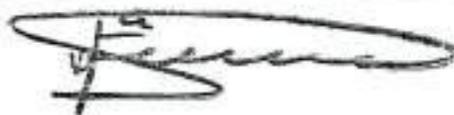
Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.

**OBSERVACIONES:**

La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.



REPRESENTANTE LEGAL



FIRMA AUTORIZADA



TOMADOR

**IMPORTANTE:** La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a **LA COMPAÑIA** de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (Art. 1068 C. de Co.)

**POLIZA DE SEGURO COLECTIVO  
DE CUMPLIMIENTO PARA  
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

SEGUROS  
COMERCIALES

**BOLÍVAR**



SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS  
DE ARRENDAMIENTO BOLIVAR  
(01062002-1327-P-06-CU\_039)

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., que en adelante se llamará LA COMPAÑÍA, en consideración a las declaraciones hechas por EL ASEGURADO y con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará a EL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento que sufra de manera súbita e independiente de su voluntad, como consecuencia directa de la realización de alguno de los siguientes riesgos amparados y señalados en esta Póliza:

CLÁUSULA PRIMERA- AMPARO

**Esta póliza ampara a EL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o renta a cargo de los arrendatarios, respecto de los contratos de arrendamiento escritos celebrados por EL ASEGURADO en calidad de arrendador, contratos cuyos ingresos a la póliza hayan sido aprobados expresamente por LA COMPAÑÍA. Si los cánones o sus incrementos no se ajustan a la normatividad jurídica o exceden los montos permitidos, LA COMPAÑÍA sólo los amparará hasta los límites máximos legales.**

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

**La presente póliza no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:**

- 2.1 Cláusulas penales, intereses sobre cánones de arrendamiento o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento.**
- 2.2 Sumas a cargo de los arrendatarios por los servicios públicos.**
- 2.3 Daños y faltantes en el inmueble.**
- 2.4 Reajustes de cánones que no estén expresa ni legalmente pactados.**
- 2.5 Guerra, actos de autoridad, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga.**
- 2.6 Extinción de dominio.**
- 2.7 Sumas a cargo de los arrendatarios por las Expensas Comunes Necesarias (cuotas de administración) y Extra necesarias (cuotas extraordinarias).**

### CLÁUSULA TERCERA. CONTRATOS ASEGURABLES

Quedarán amparados por esta Póliza los contratos de arrendamiento respecto de los cuales se haya efectuado un estudio previo para LA COMPAÑÍA por parte de la firma Compañía de Informaciones e Investigaciones S.A., u otra a la que se delegue tal función y cumplan con los siguientes requisitos:

- 3.1 El resultado del estudio efectuado indique que el contrato es asegurable.
- 3.2 Otorguen la calidad de arrendador a EL ASEGURADO.
- 3.3 Identifiquen plena y correctamente a cada uno de los arrendatarios en forma concordante con su cédula de ciudadanía o certificado de representación legal y lleven las firmas autógrafas y huella del índice derecho de las partes.
- 3.4 Consagren la solidaridad pasiva de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios, respecto de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.
- 3.5 Determinen claramente la nomenclatura del inmueble, sus linderos actualizados y la destinación o uso que se dará al inmueble arrendado.
- 3.6 Determinen el canon y sus reajustes lo mismo el plazo en que han de pagarse.
- 3.7 Incluyan en forma expresa la renuncia de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos de Ley para constituirlos en mora por el pago del canon.
- 3.8 Señalen su vigencia y prórrogas, si a ello hay lugar.
- 3.9 Posean cláusula penal por incumplimiento y renuncia expresa de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos para constituirlos en mora respecto de ella.
- 3.10 Contemplan con claridad la cláusula de cesión de derechos por parte del arrendador y demuestren la notificación legal de la misma, si es el caso.
- 3.11 Contengan relación de bienes conexos si es el caso.
- 3.12 Presten mérito legal para iniciar la totalidad de las acciones que se consagran en la Ley contra los arrendatarios.
- 3.13 El texto de la cláusula compromisoria, si la poseen, debe ser aprobado en forma expresa por parte de la firma Compañía de Informaciones e Investigaciones S.A., u otra a la que se delegue tal función.

### CLÁUSULA CUARTA. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

La Suma Asegurada corresponderá al valor de los cánones mensuales legalmente pactados en cada contrato asegurado, teniendo en cuenta que la responsabilidad

máxima de la Compañía por cada riesgo y en cada siniestro en ningún caso excederá el valor equivalente a treinta y seis (36) cánones mensuales consecutivos.

#### CLÁUSULA QUINTA. - MOVIMIENTO DE CONTRATOS - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Si durante el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna modificación en los riesgos amparados ya sea por el retiro de contratos asegurados, modificación del valor asegurado respecto de éstos, cambio de inmueble, reemplazo de arrendatarios, coarrendatarios y/o deudores solidarios, ingreso de nuevos contratos, EL ASEGURADO está obligado a informar a LA COMPAÑÍA tal circunstancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de modificación. En todo caso, en el evento que sea aceptada cualquiera de las modificaciones anteriores, se requerirá que LA COMPAÑÍA expida el correspondiente certificado de modificación.

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Especialmente deberá informar:

- 5.1 Todo acto de cesión de contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios, realizado con o sin su consentimiento.
- 5.2 La muerte, quiebra, concordato, liquidación obligatoria, acuerdo de reestructuración, liquidación voluntaria o desaparición de uno o varios de los arrendatarios.
- 5.3 El embargo judicial de los cánones que deban pagar los arrendatarios o el embargo y/o secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.4 La expropiación o extinción de dominio del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.5 La enajenación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.6 Cualquier demanada civil, querrela policiva o denuncia penal que se suscite entre arrendador y arrendatarios, coarrendatarios o deudores solidarios con ocasión o como consecuencia del contrato de arrendamiento asegurado,

#### CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

LA COMPAÑÍA liquidará la prima que corresponde para cada período mensual,

calculada con base en la tarifa vigente en el mismo mes en relación con la suma asegurada en el período mencionado. Dicha prima deberá ser pagada por EL ASEGURADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la póliza o de su facturación, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. SINIESTRO

Se entiende ocurrido un siniestro cuando haya vencido el término estipulado en el contrato de arrendamiento para el pago, sin que el canon o renta fuere pagada por los arrendatarios, sus coarrendatarios o sus deudores solidarios.

#### CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

EL TOMADOR/ASEGURADO se obliga para con LA COMPAÑÍA a:

##### **8.1. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

Asegurar todos los contratos de arrendamiento que tenga vigentes en la fecha de solicitud de seguro, siempre que reúnan los requisitos indicados en la presente póliza.

##### **8.2. CONTRATOS POSTERIORES**

Asegurar los contratos que celebre posteriormente mientras la póliza esté vigente, siempre y cuando dichos contratos cumplan con los requisitos contenidos en la cláusula tercera.

##### **8.3. AVISO DEL SINIESTRO**

Informar a la Compañía sobre la ocurrencia de un siniestro, o de cualquier acción judicial o extrajudicial, que afecte o pueda afectar este seguro, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el incumplimiento, presentando una reclamación por cada contrato de arrendamiento asegurado, que se encuentre en mora.

##### **8.4. OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES**

El Tomador/Asegurado, estará obligado a declarar a la compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes con indicación de la compañía aseguradora y la suma asegurada.

##### **8.5. OBLIGACIONES UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO**

8.5.1 Emplear todos los medios de que disponga para evitar la extensión del siniestro.

8.5.2 Presentar a la Compañía, a su costa, la reclamación valorizada de conformidad con la Cláusula Tercera (Contratos Asegurables), demostrando la ocurrencia y cuantía del siniestro, aparejada de documentos tales como:

- Dos (2) originales del contrato de arrendamiento legalizados fiscalmente si hay lugar.
- El o los cheques protestados si el incumplimiento proviene de esta circunstancia.
- Los documentos anexos y complementarios que señale la ley.

Lo anterior sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste AL ASEGURADO, en cumplimiento del artículo 1077 del código de Comercio.

8.5.3 Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación. Para tales efectos deberá certificar el monto de los valores recibidos como pago de siniestro y expedir los poderes que se requieran para las acciones judiciales y suscribir los documentos de cesión o subrogación, al arbitrio de LA COMPAÑÍA.

8.5.4 Abstenerse de reconocer responsabilidades, recibir pagos de arrendamientos, luego de la presentación de la reclamación.

8.5.5 Informar oportunamente a LA COMPAÑÍA.

8.5.6 Abstenerse de expedir cualquier documento, certificado o paz y salvo a los arrendatarios en los cuales se haga expresa o tácita referencia a conceptos que haya cubierto LA COMPAÑÍA.

#### CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

La compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO o beneficiario acredite su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

Es entendido que bajo la presente póliza se protege AL ASEGURADO contra el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los contratos de arrendamiento en lo que se refiere al pago de canon de arrendamiento, siempre y cuando dicho incumplimiento se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA

Forman parte integral de la póliza los siguientes documentos:

- 11.1 La solicitud del seguro firmada por EL TOMADOR/ ASEGURADO.
- 11.2 Los anexos o certificados que se emitan para modificar, renovar o revocar la póliza o cualquiera de sus partes.
- 11.3 La relación de contratos sobre los que recae la obligación de pagar el canon de arrendamiento.

- 17.1 EL TOMADOR/ASEGURADO deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar suplantaciones y falsificaciones de los firmantes en los contratos de arrendamiento.
- 17.2 EL TOMADOR/ASEGURADO garantiza que velará permanentemente para evitar cambios o modificaciones en la tenencia del inmueble arrendado y en ningún caso serán aceptables cesiones o subarriendos por parte de los arrendatarios.

El incumplimiento por parte del TOMADOR/ASEGURADO de una o varias de las anteriores garantías, producirá la terminación de éste contrato de seguro desde el momento de la infracción.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna, a saber:

**POLIZA:** Es el documento mediante el cual se definen las condiciones reguladoras de este seguro, y por lo tanto constituye prueba del contrato. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si las hubiese y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**TOMADOR:** La persona natural o jurídica que suscribe el contrato en calidad de arrendador, actuando por cuenta propia o ajena y a quién corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por EL ASEGURADO.

**ASEGURADO:** La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

**AFIANZADO:** La persona natural o jurídica nombrada como tal en el certificado de seguro integrante de la póliza, y que tiene a su cargo la obligación de pagar a EL ASEGURADO los cánones de arrendamiento, las Expensas Comunes Necesarias y/o los servicios públicos del inmueble arrendado.

**BENEFICIARIO:** La persona natural o jurídica que es titular del derecho a la indemnización.

**PRIMA:** Es el costo que debe pagar el tomador por el seguro. El certificado de cobro de primas contendrá los recargos y tasas de legal aplicación.

**EXPENSAS COMUNES NECESARIAS:** Erogaciones necesarias de carácter ordinario o extraordinario, causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, vigilancia y reconstrucción de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos. En los Edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de Gastos Comunes Necesarios, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca. Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto, por la ley 675 de 2001.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA

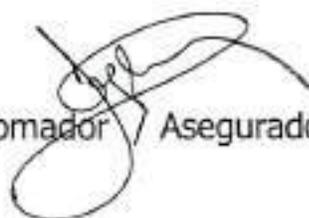
Este contrato de seguro tendrá vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición de ésta póliza y se renovará automáticamente por lapsos iguales a menos que EL TOMADOR avise a LA COMPAÑÍA por escrito su intención de no renovarlos.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.



La Compañía



El Tomador / Asegurado

**ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE  
ARRENDAMIENTO  
CONDICIONES PARTICULARES**

**ANEXO N° 1**

FECHA: 1 de Agosto de 2004

Por el presente anexo y no obstante lo que se diga en las condiciones generales de la presente póliza, Seguros Comerciales Bolívar S.A. hace constar que:

1. EL TOMADOR/ASEGURADO podrá asegurar en adición al amparo básico mediante el pago de la prima correspondiente, el valor del IVA generado en los contratos de arrendamiento gravados con tal impuesto, siempre y cuando haya informado a LA COMPAÑIA tal valor. En todo caso, en el evento que sea aceptada esta modificación de valor asegurado se requerirá que LA COMPAÑIA expida el correspondiente certificado de modificación.

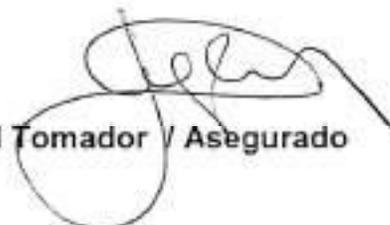
• PARAGRAFO: LA COMPAÑIA únicamente amparará el valor del IVA que corresponda al canon de arrendamiento asegurado en concordancia con la Cláusula Primera de las CONDICIONES GENERALES de la presente póliza.

2. En adición a los documentos requeridos en el numeral 8.5.2 de las CONDICIONES GENERALES de la presente póliza (**OBLIGACIONES UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO**), EL TOMADOR/ASEGURADO presentará las facturas correspondientes a los meses reclamados; sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste a EL ASEGURADO, en cumplimiento del artículo 1077 del Código de Comercio.

3. Es responsabilidad directa de EL TOMADOR/ASEGURADO la correcta aplicación de las normas tributarias en cuanto a la liquidación del IVA en cada contrato amparado por la presente póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.

  
La Compañía

  
El Tomador / Asegurado

ACCEDE A LA PÓLIZA No.

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE  
ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR CUOTAS DE  
ADMINISTRACIÓN - LIQUIDACIÓN MENSUAL  
(01062002-1327-N-06-CU\_040)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por el presente anexo, y no obstante lo estipulado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, LA COMPAÑÍA ampara AL ASEGURADO contra el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de las Expensas Comunes Necesarias (cuotas de administración) de carácter ordinario del inmueble arrendado a cuyo cargo se hubieren obligado tales arrendatarios en el respectivo contrato de arrendamiento, siempre que EL ASEGURADO sea el recaudador de tales expensas. La suma total que por éste concepto indemnice LA COMPAÑÍA no podrá exceder el monto de la suma asegurada.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

- a. Matrículas, Impuestos, Multas, Sanciones, o costos por Lucro Cesante.
- b. Responsabilidad frente a terceros o daño al inmueble derivados del incumplimiento en pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.
- c. Cuotas derivadas de Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario.
- d. Reajustes que no estén expresa y legalmente pactados.
- e. Intereses de cualquier naturaleza.
- f. Expensas que excedan los montos legales.

### CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA Y LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que la responsabilidad máxima de la Compañía por cada riesgo y en cada siniestro en ningún caso excederá el valor equivalente a treinta y seis (36) mensualidades consecutivas de las Expensas amparadas por el presente anexo.

### CLÁUSULA CUARTA. PRIMA DE SEGURO

LA COMPAÑIA liquidará la prima que corresponde para cada período mensual, calculada con base en la tarifa vigente para el SEGURO COLECTIVO DE ARRENDAMIENTO. Dicha prima deberá ser pagada por EL ASEGURADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la póliza o de su facturación.

### CLÁUSULA QUINTA. SINIESTRO

Se entiende ocurrido el siniestro cuando haya vencido el término estipulado en el contrato de arrendamiento para el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario, sin que tal pago se hubiere efectuado por parte de los ARRENDATARIOS.

### CLÁUSULA SEXTA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a. Dar aviso a LA COMPAÑIA a más tardar dentro de los tres (3) primeros días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el incumplimiento, presentando una reclamación por cada contrato de arrendamiento asegurado.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
- c. Proporcionar a LA COMPAÑIA documentos tales como:
- d. Original del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente.
- e. El o los cheques protestados, si el incumplimiento proviene de esta circunstancia.
- f. Certificado del Administrador de la Copropiedad donde conste la mora.
- g. Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas

que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN

Siempre y cuando el importe de la prima se encuentre debidamente pagado, LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO dentro del mes siguiente a aquel en que se formalizó la reclamación, las Expensas Comunes Necesarias que correspondan al primer mes de incumplimiento.

Un mes después de efectuado el primer pago la COMPAÑÍA efectuará el segundo pago que corresponde al segundo mes de incumplimiento y así sucesivamente hasta la desocupación del inmueble arrendado, o la conciliación con los arrendatarios morosos, respecto de los valores adeudados.

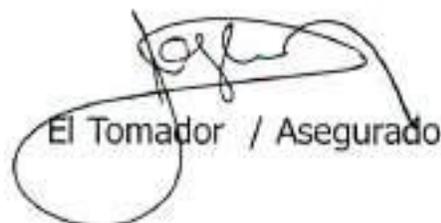
No obstante, cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios se presenten diferencias respecto de la fecha de restitución del inmueble, LA COMPAÑÍA indemnizará el lapso controvertido de acuerdo con la sentencia ejecutoriada proferida por la justicia ordinaria, o con lo demostrado por cualquier otro medio idóneo para acreditar la verdadera fecha de restitución.

#### CLÁUSULA OCTAVA. ASEGURABILIDAD

Es requisito básico para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo que las sumas por concepto de Expensas Comunes Necesarias y sus reajustes estén determinados en forma líquida como obligación a cargo de los ARRENDATARIOS, mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.

  
La Compañía

  
El Tomador / Asegurado

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE  
ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR CUOTAS DE  
ADMINISTRACIÓN - PRIMA ÚNICA  
(01062002-1327-N-06-CU\_041)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

**Por medio del presente anexo, y no obstante lo estipulado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, se garantiza el pago a favor de EL ASEGURADO de los saldos insolutos que los arrendatarios adeudaren por LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DE CARÁCTER ORDINARIO, FIJADAS POR LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS CONFORME A LA LEY Y CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE LA COPROPIEDAD, en relación con el inmueble que tuvieron en alquiler, pendientes de pago en el momento de la desocupación del mismo. La suma total que por este concepto indemnice LA COMPAÑÍA no podrá exceder el monto de la Suma Asegurada.**

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

**El presente Anexo no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:**

- a. Matrículas, impuestos, multas, sanciones, intereses o costos por lucro cesante.**
- b. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario (cuotas de administración).**
- c. Otros costos facturados tales como Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario (cuotas extraordinarias) y otros no determinados por la ley como Expensas Comunes Necesarias.**
- d. Reajustes que no estén expresa y legalmente pactados.**

### CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento.

Este valor asegurado NO podrá ser modificado durante la vigencia del Seguro.

### CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Este amparo tiene vigencia desde el momento de la expedición de cada CERTIFICADO DE SEGURO hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

### CLÁUSULA QUINTA. PRIMA

La prima del presente anexo será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo.

La prima tendrá el carácter de única e indivisible y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que se inicie su vigencia.

### CLÁUSULA SEXTA. SINIESTRO

Se considerará que ha ocurrido siniestro cuando hayan transcurrido como máximo sesenta (60) días desde la desocupación del inmueble sin que los arrendatarios hubieren efectuado la cancelación oportuna de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario (cuotas de administración) pendientes.

### CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a. Comunicarlo a LA COMPAÑIA dentro de los tres (3) meses siguientes a la desocupación del inmueble.
- b. Presentar la reclamación, la cual tendrá carácter de única, por cada contrato de arrendamiento asegurado, por este anexo.
- c. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
- d. Proporcionar a LA COMPAÑIA documentos tales como:



1. Informe que indique la cuantía del siniestro, discriminando las sumas relativas a cada concepto reclamado.
2. Original del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente.
3. Recibos originales debidamente cancelados y que hayan sido expedidos por la respectiva administración.
4. Copia del acta de asamblea de copropietarios en la cual conste la cuota por
5. Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario del inmueble o en su defecto la forma de calcularla.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

#### CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante LA COMPAÑÍA de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio.

#### CLÁUSULA NOVENA. ASEGURABILIDAD

Es requisito básico para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo que las sumas por concepto de EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DE CARÁCTER ORDINARIO (CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN) estén a cargo de los arrendatarios mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.

La Compañía

El Tomador y Asegurado

ACCEDE A LA PÓLIZA No.

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS  
DE ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR SERVICIOS PÚBLICOS  
(01062002-1327-N-06-CU\_042)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

Por medio del presente anexo, y no obstante lo estipulado en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, se garantiza a título de indemnización el pago a favor de EL ASEGURADO de los saldos insolutos que los arrendatarios adeudaren por consumo de: **SERVICIOS PÚBLICOS, REINSTALACION, RECONEXION, INTERESES DE MORA Y HONORARIOS**, durante la vigencia del contrato de arrendamiento y/o a la desocupación del inmueble arrendado.

**Paragrafo Primero:** Queda entendido que la indemnización por consumos de líneas telefónicas se limitará a las debidamente identificadas dentro del contrato de arrendamiento.

**Paragrafo Segundo:** En tratándose de pérdida total de líneas telefónicas debidamente identificadas dentro del contrato de arrendamiento y correspondientes al inmueble arrendado, como consecuencia directa del no pago oportuno del (los) servicio (s) LA COMPAÑÍA indemnizará AL ASEGURADO el costo de cada línea telefónica sin garantizar la restitución definitiva de dicho servicio, como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara el pago de las sumas generadas por los siguientes conceptos:

- a. Matrículas, impuestos, multas, sanciones o costos por lucro cesante.
- b. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble deriva-

- dos de la suspensión o pérdida de derechos de servicios públicos del inmueble arrendado.**
- c. Otros costos facturados tales como: Publicar, conexión a Internet, avisos clasificados, nuevas líneas telefónicas y otros no determinados por la ley como servicio público básico.**
  - d. Valores que tengan origen en traslado de saldos de cuentas de servicios públicos diferentes a los del inmueble arrendado**
  - e. El valor de la instalación de los servicios públicos básicos.**

#### CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento. Este valor asegurado NO podrá ser modificado durante la vigencia del Seguro.

La suma asegurada que consagra este anexo hace referencia a la suma de todos los consumos, reconexiones y reinstalaciones de los Servicios de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, Aseo y Recolección de Basuras, Gas y Teléfono local y de larga distancia Nacional e Internacional; y NO a la cantidad debida por cada uno de ellos independientemente considerados.

#### CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Este anexo tiene vigencia desde el momento de expedición de cada CERTIFICADO DE SEGURO y hasta la desocupación y entrega real del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

#### CLÁUSULA QUINTA. PRIMA

La prima de este seguro será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo. La prima tendrá el carácter de única e indivisible y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que inicie su vigencia.

#### CLÁUSULA SEXTA. SINIESTRO

Se entiende causado el siniestro sí:

1. DURANTE LA OCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Cuando se produzca el CORTE DEL SERVICIO PÚBLICO por parte de la empresa prestadora del servicio sin que los arrendatarios hubieren efectuado el pago oportuno de los servicios públicos facturados.

2. A LA DESOCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Cuando hayan transcurrido como máximo sesenta (60) días desde su desocupación sin que los arrendatarios hubieren efectuado el pago oportuno de los servicios públicos facturados por consumo, reconexión o reinstalación.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

1. DURANTE LA OCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Comunicarlo a la Compañía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suspensión o corte definitivo de el (los) servicio(s) público(s) por la empresa prestadora de(los) mismo(s), previo pago de la(s) correspondiente(s) factura(s) por el arrendador.
2. A LA DESOCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Comunicarlo a la Compañía dentro de los tres (3) meses siguientes a la desocupación del inmueble, previo pago de la(s) correspondiente(s) factura(s) por el arrendador.
3. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
4. Proporcionar a la Compañía documentos tales como:
  - a. Informe que indique la cuantía del siniestro, discriminando las sumas relativas a cada concepto reclamado.
  - b. Original del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente.
  - c. Recibos originales debidamente cancelados y que hayan sido expedidos por las empresas prestadoras del servicio.
  - d. Certificación expedida por las empresas prestadoras de los servicios respecto del pago efectuado por el arrendador.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

#### CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑIA efectuará el pago del siniestro por reembolso dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

#### CLÁUSULA NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Se perderá todo derecho a la indemnización procedente del presente anexo:



1. Cuando se empleen medios o documentos engañosos o dolosos en apoyo de una reclamación o cuando de cualquier otra manera esta sea fraudulenta.
2. Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
3. Cuando entre EL ASEGURADO y el arrendatario existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, en relación con el cumplimiento del contrato.
4. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra los arrendatarios procesos para el cobro de consumos de servicios públicos.
5. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de los consumos de servicios públicos provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.
6. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.

Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma amparada en este anexo. Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. ASEGURABILIDAD

Es requisito indispensable para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo, que las sumas por concepto de Servicios Públicos estén a cargo de los arrendatarios mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DEDUCIBLE

Toda indemnización por los Servicios Públicos, cubiertos por este anexo, quedará sujeta a un deducible equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento de la reclamación.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.

La Compañía

El Tomador y Asegurado

ACCEDE A LA PÓLIZA No.

ANEXO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS  
DE ARRENDAMIENTO PARA AMPARAR DAÑOS Y FALTANTES DE INVENTARIO  
(01062002-1327-N-06-CU\_043)

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

**Por medio del presente anexo, y no obstante la exclusión contenida en el numeral 2.3 de la Cláusula Segunda de la póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, LA COMPAÑÍA ampara los daños físicos acaecidos durante la vigencia del contrato de arrendamiento y que sean a cargo de los arrendatarios al momento de la desocupación del inmueble, en las instalaciones, elementos de dotación y accesorios expresamente relacionados y señalados como componentes del inmueble dado en arrendamiento según el inventario escrito y que forma parte de tal contrato de arrendamiento.**

**También ampara a EL ASEGURADO contra los faltantes de inventario que afecten las mismas instalaciones, elementos de dotación y accesorios del inmueble, indicados en el correspondiente inventario.**

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

**El presente anexo no ampara daños y faltantes de inventario producidos por:**

- 1. Deterioro o uso normal y decente del inmueble por parte del arrendatario.**
- 2. Daños o faltantes relativos a tapetes, alfombras o paredes del inmueble.**
- 3. Caída o destrucción del inmueble arrendado.**
- 4. Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.**
- 5. Guerra internacional o Civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.**



6. **Asonada según su definición en el Código Penal; motín o conmoción civil o popular; conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos.**
7. **Cambio de guardas y copias de llaves.**
8. **Los hechos voluntarios que cause o efectúe el arrendador y/o el arrendatario o cuando modifiquen las condiciones del contrato de arrendamiento en forma unilateral.**
9. **Actos de autoridad.**
10. **Cualquier forma de Responsabilidad Civil.**
11. **Fuerza mayor o caso fortuito.**

#### CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑÍA expedirá para cada contrato de arrendamiento y se entiende global para todos los daños y faltantes en conjunto y no individual para cada uno de ellos independientemente considerados.

Este valor asegurado no podrá ser modificado durante la vigencia del Seguro.

#### CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Este anexo tiene vigencia desde el momento de expedición de cada CERTIFICADO DE SEGURO y hasta la desocupación y entrega real del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios.

#### CLÁUSULA QUINTA. PRIMA

La prima de este seguro será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo.

La prima tendrá el carácter de única e indivisible y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que inicie su vigencia.

#### CLÁUSULA SEXTA. SINIESTRO

Se considerará que ha ocurrido siniestro cuando hayan transcurrido 45 días desde la desocupación del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios, sin que estos hubieren efectuado la cancelación de los valores correspondientes a los daños y a los faltantes de inventario.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a. Comunicarlo a LA COMPAÑIA dentro de los dos meses siguientes a la restitución del inmueble arrendado.
- b. Presentar la reclamación, la cual tendrá carácter de única por cada contrato de arrendamiento asegurado.
- c. Ejecutar, dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
- d. Demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía por medios que resulten idóneos.
- e. Proporcionar a LA COMPAÑIA los siguientes documentos:
- f. Descripción escrita de la instalaciones, elementos o accesorios dañados o sustraídos.
- g. Inventario de entrega del inmueble arrendado.
- h. Original del contrato de arrendamiento.
- i. Facturas originales relativas a los accesorios reemplazados y recibos originales relativos a las reparaciones efectuadas en el inmueble arrendado.
- j. También podrá aportar copias de denuncia penal o sentencia de condena por daños y faltantes, cuando lo considere pertinente.
- k. Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

## CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑIA efectuará el pago del siniestro por reembolso dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

## CLÁUSULA NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Se perderá todo derecho a la indemnización procedente del presente anexo:

- a. Cuando se empleen medios o documentos engañosos o dolosos en apoyo de una reclamación o cuando de cualquier otra manera esta sea fraudulenta.
- b. Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
- c. Cuando entre EL ASEGURADO y el arrendatario existan diferencias sometidas a arbitraje.



- das al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, en relación con el cumplimiento del contrato.
- d. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra los arrendatarios procesos para el cobro de sumas amparadas en el presente anexo.
  - e. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.
  - f. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.

Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma amparada en este anexo. Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. DEDUCIBLE

Toda indemnización por pérdidas o daños cubiertos por este anexo, quedará sujeta a un deducible del 10 % del valor de cada uno de los siniestros. Pero el deducible en ningún caso será inferior a un tercio del salario mínimo mensual legal vigente al momento de la reclamación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ASEGURABILIDAD

Es requisito básico para la cobertura de los riesgos garantizados por este anexo, que la responsabilidad por los daños y faltantes de inventario relativos al inmueble esté a cargo de los arrendatarios en el texto del respectivo contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.

La Compañía

El Tomador Asegurado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43

Revista No. 0322076715

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 322076715BCEBF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
Nit: 360.007.180-7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00034108  
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIF: Grupo I. NIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)  
Teléfono comercial 1: 3410077  
Teléfono comercial 2: 2201506  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@segurosholivar.com](mailto:notificaciones@segurosholivar.com)  
Teléfono para notificación 1: 3410077  
Teléfono para notificación 2: 2201506  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 0122076715  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9220767150CEBR**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 60 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girará bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83988 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girará bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1990, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girará bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORIE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiona absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804538 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 022070715  
Certificado sin costo para el usuario

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715M058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1357-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00150860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400325420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la ordena en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003602-2017-00711 00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Dello, contra: SEGUROS BOLIVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Matzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Bartera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la ordena civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante oficio No. 2839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00179215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de Montería (Córdoba), comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186 00 de: Fredys Enrique Peralta González y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolivar, se decretó la inscripción de la

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de Julio de 2022 Hora: 17:31.43  
Recibo No. 0322076715  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32220767152058V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142 00 de: Angélica Díaz Perrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES SNC CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1395 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00111081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yineda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Rocío Barrera Comas y Ricardo Julio Barrera Comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES HERA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013101101-2019 00026-03 de: Jaime Martínez Virado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: PRENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casenare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia contra del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001-31 03 003-2019-00063-00 de: Angélica Marcela Toro Calcano, Contra: Giovanni Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:31:43  
Recibo No. 1322076715  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 392076715E458F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2020-00319 de María Angélica Cardenas Delgado CC.40.42E.451, Rafael Antonio Marín Parracho CC. 80.654.489, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofía Marín Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Eredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.818.422, PEPISCO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1212 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 20191305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23-CC-31-03-004-2021-00142-30 de Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andres y Alejandro Peña Sanchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sanchez Muñoz, Contra: Luis Miguel Gonzalez Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, LEASING BOLIVAR SA, COMPANIA DE FINANCIAMIENTO ahora BANCO DAVIVIENDA SA, y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Cajuma), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 20191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quisada CC. 5.822.098 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 00167 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 17 de Septiembre de 2021 con el No. 00191700 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2021-00127 00 de Eduar Zúñiga Román CC. 1.038.647.393, Laura Cristina Román Mena CC. 39.421.354, Yurani Román Mena CC.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:45  
Radicó No. 0122076710  
Certificado sin costo para el usuario

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076710UC58E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.007.747.002, Jhon Fredy Mejicano Romaña C.C. 1.345.486.762, Contra:  
CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 0188 del 16 de febrero de 2022, el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de febrero de 2022 con el No. 00195753 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Resolución de Contrato No. 600014003012 2021-00343-00 de Oscar Iván Rincón Parada C.C. 88275220, Contra: Daisy Chacón Garnica C.C. 30210562, Marco Aurelio Reyna Ramírez C.C. 1090009680, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 3040 del 28 de enero de 2022, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 8 de marzo de 2022 con el No. 00195939 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 680013103007-2021-00363-00 de Herly Johany Castillo Joya C.C. 1098639989, Leonel Eduardo Castillo Joya C.C. 1098690579, Jonathan Holguin Cañizares C.C. 1098742989 quien actúa en representación de su mejor hija SVHC, Contra: José Manuel Gómez Arciniegas C.C. 5674282, COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES S.A.S. NIT 850040578 1, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0196 27 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de abril de 2022 con el No. 00196738 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001 2020-00244-00 de Yan Carlos Alvarez Urrutia C.C. 1193474978, Elizabeth Gutierrez Rivera C.C. 1007556088, Marcelina Del Socorro Urrutia Luna C.C. 50992825, Contra: LICOSTEL S.A.S NIT 800047489-2, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7, Jose Ramon Padilla Romero C.C. 6875082.

Mediante Oficio No. 295 del 5 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 20 de mayo de 2022 con el No. 00197467 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2022-00021-00 de Cristian Alexander Lozada Reina y otros contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y otra.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Folio No. 032207616  
Certificado sin costo para el usuario

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220767152058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 79 del 27 de abril de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 26 de Mayo de 2022 con el No. 03197575 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 058373103001 2022-00023-00 de Mirleyda Suarez González C.C. 42657407, Eliécer Rebolledo Ortiga C.C. 1033370900, James Eliécer Rebolledo Suarez C.C. 1035153268, Contra: INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S. NIT 900065553 8, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 80002180-7.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupará de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, Transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, o otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de Julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No.: 0222076715  
Certificado sin costo para afiliado

CODIGO DE VERIFICACIÓN 1220767152050\*

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquiera otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financieras o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. l. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 0322076015  
Certificado sin costo para otorgado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220Y57158E18F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

.....  
cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionan con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

## CAPITAL

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$20.000.001.824,00  
No. de acciones : 64.102.568,00  
Valor nominal : \$468,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$20.130.272.136,00  
No. de acciones : 43.013.402,00  
Valor nominal : \$468,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$20.130.272.136,75  
No. de acciones : 43.013.403,00  
Valor nominal : \$468,00

## NOMBRAMIENTOS

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
 Recibo No. 3322076719  
 Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220767158158F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/calificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/calificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada el momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 00000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Quintero	C.C. No. 00000079459435
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 00000035469139
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 00000094295996
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 00000051984996

**SUULENTES  
CARGO**
**NOMBRE**
**IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 00000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Bardo Gomez	C.C. No. 00000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000321068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 00000079519824
Quinto Renglon	Vernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 00000079244142

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO**
**NOMBRE**
**IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 00000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Quintero	C.C. No. 00000079459435
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 00000035469139
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 00000051984996

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE ACCIONISTAS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
 Recibo No. 0322076715  
 Certificado sin costo para afiliado

Código de VERIFICACIÓN 322076715B050F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 50 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 00000079146007
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 00000079522407
Tercer Renglon	Olga Lucía Martínez Lema	C.C. No. 00000021368412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Corres	C.C. No. 003000379519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 00000079244142

Por Acta No. 211 del 11 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2022 con el No. 02797568 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Esteban Piedrauita Uribe	C.C. No. 00000094295995

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. CCUJ08600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, se designó a:

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17.01.43  
Recibo No. 0032076715  
Certificado sin costo para afiliados

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922076715R058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición, la verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Cordero Benitez	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

## PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 0003853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramirez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas,

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 6322076715  
Certificado sin costo para afiliados

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220067113B358F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Marta De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José María Neira García, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.753 expedida en Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se oitan en

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de Julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. C222876715  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220767158090P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira Garcia en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Tháñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.631.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.496 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la Ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana María Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2012 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 0327076015  
Certifíquese sin costo para el titular

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122075116W018F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Robiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.049, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del Libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Rasaba Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 3322076712  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076712E058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, deservitos, hasta por la suma de once punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00E28932 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 30.262.867, para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquirieran o enajenen. b) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen los siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esa clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00E29072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:47  
Recibo No. 0322076715  
Certificado sin costo para el cliente

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 0322076715B0583

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Consuelo Suecún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

## CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en Armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 3322076715  
Certificado sin costo para utilizado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922076715A05RP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 66 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00020292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernán Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los

CERTIFICADO DE INSUMCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 5322076715

Certificado sin costo para el usuario

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5322076715X0567

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. E) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0035 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.501.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andrés Vélez Peñareto, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andrés Vélez Peñareto en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:04:43  
Registro No. 1222676715  
Certificado sin costo para el cliente

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 722676715015EP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.645.872, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañías las siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene ni apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora María Teresa del Pilar Castillo Restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 3823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031357 del libro V, otorgada por Javier José Suarez Esparragoza identificada con cédula de ciudadanía No. 30.418.820 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada por María de Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplia el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Valásquez identificada con cédula de ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de julio de 2022 Hora: 17:01:42

Recibo No. 3322016715

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322070715805E\*

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la concurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deben pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspaños y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionados con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. b) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. c) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. d) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplir a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 332673715  
Certificado sin costo por afilado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322673715R058R

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031050 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0528 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.631.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de perito técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): A. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspaños y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se recibieron con proveedores que prestan servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo: para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 0322076715  
Certificación sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 0322076715805827

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera gratuita, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrito el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 0031058 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 60.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0518 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00339234 del libro V, otorgada por Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.691.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se pague efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traslados y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de Julio de 2022 Hora: 17:31:43  
Recibo No: 0322076715  
Certificado sin costo para afiliado

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715BCEEP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). E. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de julio de 2015 inscrita el 6 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro 9, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.627 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recebo No. 022075715  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J22076715A0587

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, accediendo a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro solvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0246 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036544 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o copros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de Julio de 2022 Hora: 17:01.43  
Recibo No. 202207015  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32207015B056F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.crq.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.crq.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

-----  
conforman el sistema de seguridad social integral).

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de Julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2493 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 0032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez Rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 85.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoria y canalizables través del mercado cambiario. b) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43

Recibo No. 3322076715

Certificado sin costo para el usuario

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3322076715R058P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y siga el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene ni apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00335872 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.661.414 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.988, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No.

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:31:43  
Recibo No. 0322076715  
Certificado sin costo para afiliable

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B056P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037216 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1940 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 9 de junio de 2022 inscrita el 28 de junio de 2022 bajo el No. 00047668 del libro V, compareció Javier José Suárez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 83.419.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Marta Liza Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (EPS). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Compensaciones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Compensaciones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los traspases, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. Celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de Julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 022076715  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 0187 de la Notaría 55 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 22 de febrero de 2018 bajo el No. 0003856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 89.68.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 15 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0157 de la Notaría 55 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.478.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.533-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confiere poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:42  
Recibo No. 0122277611:  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosaletronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosaletronicos) y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Sevannery, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1626 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de Julio de 2022 Hora: 17:01:43

Recibo No. C22056715

Certificado sin costo para el usuario

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322056715B05MF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante el día calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez (identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.C., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaris 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 03220761b  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922076715n058x

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificacioneselectronicas](http://www.ccb.org.co/certificacioneselectronicas) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo contra de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las comandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 0084221 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karen Peñaloza Mejía, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.320.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Cartera de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de coste de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmar las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0923 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17.01.43  
Activo No. 0303075715  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32437b7158056F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [mcr.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://mcr.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera gratuita, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No. 00042657 del libro V, modificada por Escritura Pública No. 1134 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores, 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las Directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0162 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó: PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 0322076315  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3226767152058F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARLOS DAVEN DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑIA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑIA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑIA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑIA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑIA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑIA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y relicto de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2022, con el No. 00046728 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria Yazmine Bretón Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.639.883 para representar a Las Compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 hora: 17:01:43  
Recibo No. E322075715  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715B3587**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Proceso, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes Las Compañías. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades controlizadas descentralizadas. Que GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1097 del 31 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2022, con el No. 00047149 del Libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Del Pilar Falla Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.359, para que realice en nombre y representación de las compañías el siguiente acto: celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTÁ	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTÁ	25 --VI-1.953 NO.022.865
3.398	17---VII-1.964	04 BOGOTÁ	39---XI-1.964 NO.033.560
3.494	31- VII-1.970	04 BOGOTÁ	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTÁ	04--VII-1.972 NO.003.332
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTÁ	24 --VI-1.973 NO.010.901
1.133	26---VII-1.975	15 BOGOTÁ	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---IX-1.978	21 BOGOTÁ	21---II-1.978 NO.054.874
2.554	08---XI-1.979	21 BOGOTÁ	16---XI-1.979 NO.077.644
4.394	03---IX-1.987	04 BOGOTÁ	57 --IX-1.987 NO.216.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTÁ	27-- VI-1.989 NO.266.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTÁ	19---VI-1.991 NO.237.346

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 11:01:43  
Recibo No. 03207616  
Certificado por correo electrónico

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3220767153058v

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00668	01---II-1.991	29	BOGOTÁ	25---II-1.991	NO.318.858
1.137	20---II-1.991	29	BOGOTÁ	25---II-1.991	NO.318.858
5.967	05---IX-1.991	01	STAFF. BTA.	26---IX-1.991	NO.340.586
2.909	28---IV-1.993	31	STAFF. BTA.	04---V-1.993	NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29	STAFF. BTA.	14---IV-1.994	NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29	STAFF. BTA.	03---V-1.995	NO.490.743
1.210	29---IV-1.995	27	STAFF. BTA.	30---IV-1.995	NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. F. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. F. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00645623 del 25 de agosto de 1998 del Libro IX
E. F. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. F. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. F. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. F. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. F. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. F. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. F. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914036 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. F. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 19:01:43  
Recibo No. 0322076715  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322076715M0568

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00950265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003845 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000275 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01737697 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003, inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00903289 del Libro IX, constituyó la sociedad matriz:

GRUPO BOLIVAR S.A  
Domicilio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 322074713  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322074715B058E**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: No reportó  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTÁ  
Matrícula No.: 00551667  
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1993  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 hora: 17:01:43  
Recibo No. 022076715  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 0220767150058

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipio: 3 Edificio Paralelo 108  
Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL  
BOGOTA COMERCIAL

Matrícula No.: 00559140  
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENTURA CHILE

Matrícula No.: 00586131  
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso  
4 Edificio Paralelo 138  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA  
CHICO

Matrícula No.: 00586673  
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 1994  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 12 No. 79 43 F 6  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA

Matrícula No.: 01653267  
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2005  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 68 No. 90 B3 Lc 122  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA  
SANTA BARBARA

Matrícula No.: 01759513  
Fecha de matrícula: 8 de diciembre de 2007

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. C322076710  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32207671000567

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av 19 No. 123 69  
Municipio: Bogotá D.C.  
  
Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA  
CASTELLANA  
Matrícula No.: 01960909  
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 100 # 62-49  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESHA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del CAÑE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado e inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.584.561.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2022 Hora: 17:01:43  
Recibo No. 632316718  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222076718BUN9F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2153 de 1985 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





República de Colombia



A0065182923

Ca306283985

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT.860.002.180-7

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS C.C.17.040.670

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de febrero de dos mil veinte (2020), ante mí: AUGUSTO CONTI Notario Sesenta y Cinco (65) del Circulo de Bogotá, D.C.

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con NIT.860.002.180-7, sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

NO - 0182

AUGUSTO CONTI  
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.



18-08-19 108738450MDFBAY

Ca356283985

18-08-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el usuario

**PRIMERO:** Que actuando en representación de LA COMPAÑIA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑIA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

- A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑIA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.-----
- B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑIA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑIA.-----
- C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.-----
- D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑIA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.-----
- E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑIA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos.-----



Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 10:11:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-130C**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.69 del Decreto 2655 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1705 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3008 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 781 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A. (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A. (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.) y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 10 de diciembre de 2007 Notaría Séptima de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 046 del 07 de septiembre de 1998

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Presidente y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades Intermedias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

Calle 7 No. 4 - 45 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 4

Seguros Bolívar S.A.

República de Colombia



Para el control por sus actividades de registro de constitución y reformas de la entidad sometida

AUGUSTO CONTI  
NOTARIO SESENTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C.



Ca356283983

20-12-18

credensa.com

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de mayo de 2015 a las 15:11:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley, Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos (de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 05 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Espinosa Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Diego Mauricio Neira García Fecha de inicio del cargo: 25/08/2015	CC - 19223513	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suárez Fecha de inicio del cargo: 18/08/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ináñez Ospillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/2004	CC - 30881414	Tercer Suplente del Presidente
Victor Enrique Flórez Carricho Fecha de inicio del cargo: 18/08/2015	CC - 19388955	Cuarto Suplente del Presidente
Daniel Alberto Tocarruncho Manilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales





Ca356283082

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2016 a las 10:11:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmina Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51699883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068859	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 78890071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semovientes y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: anendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se elimina el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva, b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar, c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos, d) El ramo de anendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Cumplimiento

Resolución S.F.C. No 2188 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comunidades: (811) 5 84 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



República de Colombia



Para ampliar información consulte los sitios [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) y [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

AUGUSTO CONTI  
NOTARIO DESENTAY CALO DE BOGOTÁ D.C.

Ca356283082



Ca356283082

Certificado Generado con el Piv No: 63117534-418147853

Generado el 03 de mayo del 2019 a las 16:11:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**



**JOSE HERALDO LEAL AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ**

Dr. ANTONIO AUGUSTO CONTI - CARRERA 147 No. 10-18

NIT. 19.194.168-1

**NO - 018**



Ca 356283981

Código Super Notarizado: 10000000  
 Carrera 147 No. 10 - 18 Tels. 210 2300 - 247 0700  
 notarias60bogota@gmail.com

**11 FEB 2020**

Fecha: 11 de FEBRERO de 2020

FALTIMA DE VENTA N° 026628

**Bogotá FEBRERO 11 de 2020**

Cliente: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

ESCRITURA No. 010113312

Valor: 251,402,100-0

Clientes: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
 DIAZ-BARRADO CARLOS TAYEN

NIT. 869,057,100-1

C.I. 17,459,571

Contrato: PODER ESPECIAL

De Tenor: 00151 - 2020

**LICITACION**

Nota: Este documento es una copia certificada por el sistema de gestión documental de la Notaría.

**GASTOS NOTARIALES**

Copias POEP ..... \$ 59,800

NOTARIALES REG. 01/2019-ENR ..... \$ 59,400

**GASTOS DE ESCRITURACION**

Hojas de la matriz ..... 2 ..... \$ 2,400

2 Copias de ..... 5 Hojas ..... \$ 17,000

Especialidad ..... Hojas ..... \$ 0

1 Fisigencias ..... \$ 2,400

5 Autenticaciones ..... \$ 9,300

**TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION ..... \$ 56,300**

**DECAIMOS A TERCEROS E IMPULSOS**

IVA ..... \$ 28,900

Super-Notariado y Registro ..... \$ 0

Cuenta Especial para el Notariado ..... \$ 0

**TOTAL DECAIMOS E IMPULSOS ..... \$ 28,900**

**TOTAL GASTOS NOTARIALES ..... \$ 113,700**

**TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... \$ 150,000**

SE: CIENTO CINCUENTA MIL DIOCENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100-00

**TOTAL VALOR A PAGAR ..... \$ 150,000**

**PAGADO POR CUBRIR CON CUENTA DE CORRIENTE ..... \$ 150,000**

Este factura se emite en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 754 del Código de Comercio.

Declaro recibido el servicio.

EDRSG

Aceptada

Emitida

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.9662 - Factura expedida por Computador

**AUGUSTO CONTI**  
 NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

Ca 356283981

04/11/2020

Código de barras 26-12-18

ESPAÑA  
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPAÑA  
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)



República de Colombia

Nº - 0182



Aa065182924

Ca356283984

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑIA. -----

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. -----

NOTA: Firmada fuera del despacho por la representante legal Suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (ART. 12 DEC.2148/83)... -----

PARAGRAFO. LA COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, número de la cédula. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del interesado. -----

LEIDO que fue el presente instrumento por la compareciente y advertida de las formalidades legales, lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo el notario que en esta forma lo autoriza. El suscrito notario deja constancia que advirtió a la compareciente que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960 de mil novecientos setenta (1970) o el Decreto Reglamentario número 2148 de mil novecientos ochenta y tres (1983). -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: ---

Aa065182923 Aa065182924 -----

DERECHOS: \$ 59.400 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.600 -----

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

\$ 6.600 ----- IVA: \$ 21.983 -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10874728ASCB2F23

18-03-19

18-03-19

IVA: \$ 21.983

18-03-19

*Maria Mercedes*  
**MARIA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**

C.C. No: 39.681.414

INDICE DERECHO

TEL o CEL: 3410077

DIRECCIÓN: AVDA EL DORADO No: 68B-31

CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

*[Handwritten Signature]*

**AUGUSTO CONTI**



**NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**



# República de Colombia

Papel notarial para sus escritos de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del orden notarial



ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA  
 PUBLICA No. 0182 DE FECHA 11 DE FEBRERO  
 DE 2020... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXISTE EN  
 SEIS (06) HOJAS ÚTILES DE PAPEL  
 COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1979) CON DESTINO A  
 INTERESADO XXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ D.C. A 12 FEBRERO  
 EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

**12 FEBRERO 2020**

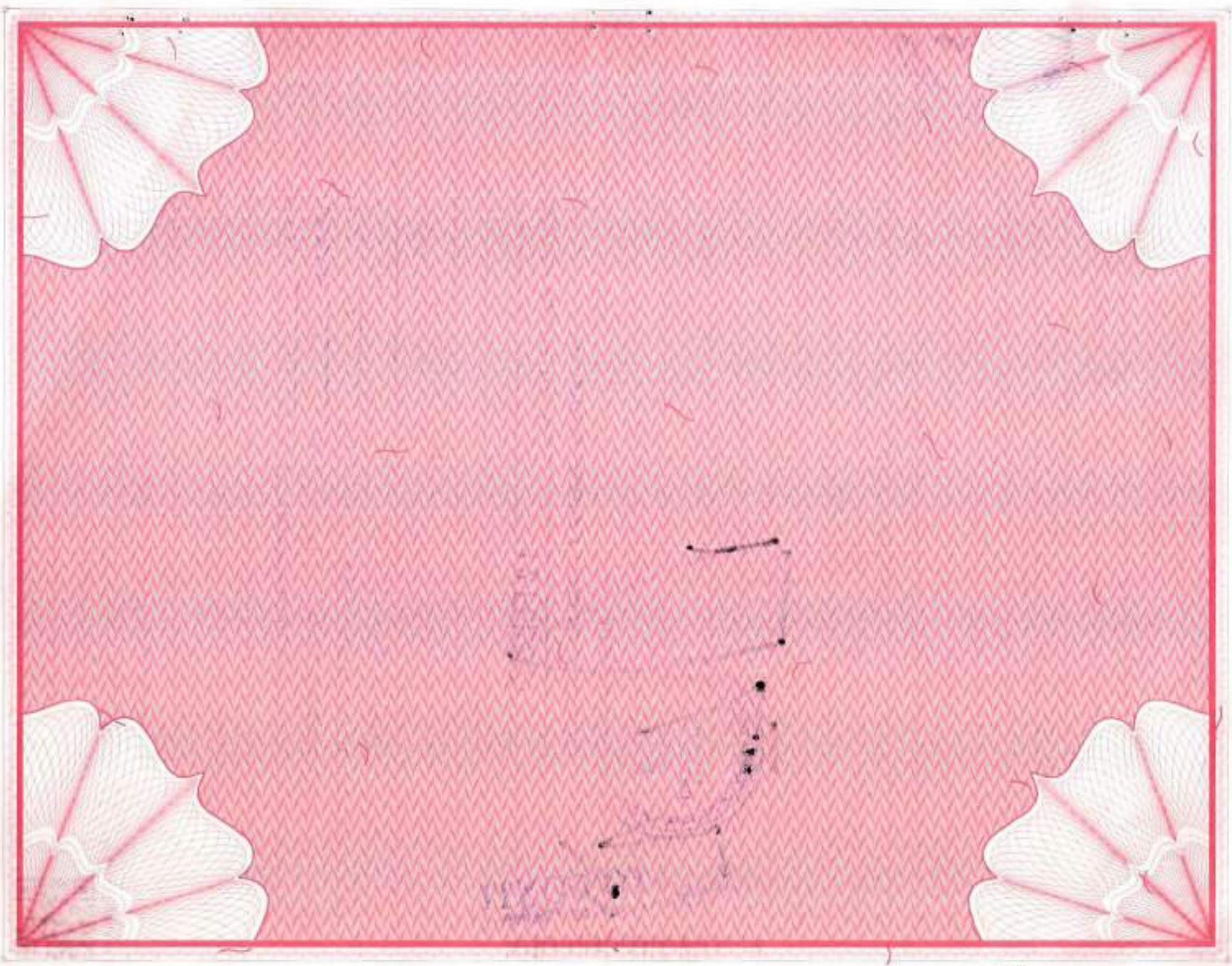
**AUGUSTO CONTI**  
 NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.



**AUGUSTO CONTI**  
 NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.



Ca356283936





# República de Colombia



Aa06518292

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2 -----

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS **NO - 0182**

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO -----

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) -----

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

NATURALEZA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO -----

PODER ESPECIAL ----- SIN CUANTIA -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN -----

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ----- NIT.860.002.180-7 -----

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS ----- C.C.17.040.670 -----



Ca 415286053

18-03-22



NOTARIA 65

### Enrique José Nates Guerra

#### CONSTANCIA DE VIGENCIA DE PODER GENERAL

Certificación 0573	1 de julio de 2022 3:14:37 p.m. Bogotá D. C.
Escritura 0182/2020	El presente instrumento público integra el protocolo notarial Y se relaciona con la información arriba indicada.
CERTIFICO	A la fecha el poder especial <b>NO</b> se encuentra REVOCADO
	 MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ NOTARIA 65 (E) DE BOGOTÁ D.C. RES:7160 de julio 22 de 2022 de la SNR

100  
ESPACIO EN BLANCO  
10. J.C.



65- (NOTARÍA PÚBLICA Y CÍRCULO 65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
ESPACIO EN BLANCO

Handwritten blue ink scribbles.



Consultado por: INVESTIGACIONES Y 2022/07/20 12.24 AM

YODIS PAOLA GONZALEZ MARTINEZ-1001967817

**INFORMACIÓN BÁSICA**

**Serna Zapata Manuel Salvador - C.C. 2429061**

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	66-	Lugar Expedición	CALI	Fecha Expedición	04-JUL-57
Género	MASCULINO	CIU	4774	Actividad Económica	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS		

**DIRECCIONES**

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 20 39 32	4	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	FEB - 2021	JUN - 2022	1	1	SUS
2	KR 9 9 46 ARISTI APTO 1707	-	RES - LAB - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	AGO - 1997	JUN - 2022	37	9	SUS
3	KR 10 7 7 KR 9 NA 9 46 APTO 17	-	RES - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	OCT - 2018	ABR - 2022	4	1	SUS
4	CL 8 8 61	3	RES - LAB - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	AGO - 2004	MAY - 2022	17	4	SUS
5	CL 8 A 6 26	3	LAB	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	AGO - 1997	JUN - 2022	7	3	SUS
6	KR 9 9 46 APTO 17 7	-	CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	OCT - 2014	MAY - 2022	1	1	SUS
7	KR 9 9 46 APTO 18	-	RES - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2001	ENE - 2021	6	4	SUS

**VECTOR DE DIRECCIONES**

Tipo	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	+	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

**TELÉFONOS**

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	8850412	RES - LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	AGO - 1997	AGO - 2021	16	4	SUS
2	8881693	RES - LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	AGO - 1997	JUN - 2022	11	5	SUS
3	8857392	RES - LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	MAY - 2001	MAY - 2022	5	3	SUS
4	8819074	LAB	SANTIAGO DE CAL	VALLE DEL CAUCA	SEP - 2006	SEP - 2009	2	1	SUS
5	8893727	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	ENE - 2007	ENE - 2021	1	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3117143893	FEB - 2018	JUN - 2022	2	2	SUS
2	3108881693	AGO - 1997	AGO - 2021	7	2	SUS
3	3122875634	JUN - 2011	MAY - 2022	1	1	SUS

**CORREOS ELECTRÓNICOS**

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	mserna.cortes@gmail.com	NOV - 2014	JUN - 2022	2	SUS
2	masserna@hotmail.com	JUN - 2011	MAY - 2022	4	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Consultado por: INVESTIGACIONES Y 2022/07/20 12.24 AM

YODIS PAOLA GONZALEZ MARTINEZ-1001967817

## INFORMACIÓN BÁSICA

Serna Gomez Beatriz Elena - C.C. 31878173

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	56-65	Lugar Expedición	CALI	Fecha Expedición	24-JUL-80
Género	FEMENINO	CIU	0010	Actividad Económica	Asalariados		

## DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 12 A N 1 30 OESTE B SAN A	-	RES - LAB - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	JUN - 1999	JUN - 2022	72	12	SUS
2	KR 37 12 63 ACOPI	-	LAB	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	ENE - 2008	DIC - 2016	1	1	SUS
3	CL 47 7 35 ED PREMIER 2 APTO	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	OCT - 2007	JUN - 2011	2	1	SUS

## VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	
RES	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=
LAB	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=
CRR	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=

## TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	8937440	RES - LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	JUN - 1999	ABR - 2022	29	8	SUS
2	5874125	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	NOV - 2020	FEB - 2022	1	1	SUS
3	6698989	LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	OCT - 2009	MAY - 2022	5	3	SUS
4	6814545	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	NOV - 2008	NOV - 2008	1	1	SUS
5	6512300	LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	JUL - 2005	DIC - 2016	2	1	SUS
6	5134357	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	ENE - 2006	OCT - 2007	1	1	SUS
7	2893744	RES - LAB	CALI	VALLE DEL CAUCA	ENE - 2004	AGO - 2006	4	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3155408850	NOV - 2006	ABR - 2022	11	6	SUS

## CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	belesego@gmail.com	OCT - 2009	MAY - 2022	11	SUS
2	dela98@emcali.net.co	SEP - 2012	MAR - 2013	1	SUS
3	besego@gmail.com	NOV - 2006	MAY - 2022	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Consultado por: INVESTIGACIONES Y 2022/07/20 12.25 AM  
 YODIS PAOLA GONZALEZ MARTINEZ-1001967817

**INFORMACIÓN BÁSICA**

Quintero Cortes Sisney - C.C. 20305110							
Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	66-	Lugar Expedición	BOGOTA D.C.	Fecha Expedición	06-AGO-63
Género	FEMENINO	CIU		Actividad Económica			

**DIRECCIONES**

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	KR 9 9 46 APTO 17	-	RES - CRR	URB	CALI	VALLE DEL CAUCA	JUN - 2012	OCT - 2017	2	1	SUS
2	CL 24 6 51 EL TRIUNFO	-	RES - LAB - CRR	URB	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	NOV - 2006	MAY - 2022	3	1	SUS

**VECTOR DE DIRECCIONES**

Tipo	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	
RES	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=
LAB	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=
CRR	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=	=

**TELÉFONOS**

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	8850412	RES	CALI	VALLE DEL CAUCA	JUN - 2012	OCT - 2017	1	1	SUS
2	2718267	RES - LAB	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	NOV - 2006	MAY - 2022	2	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3208767335	ENE - 2015	OCT - 2017	1	1	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

1

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
DE COMERCIO**

**FECHA DE INICIACIÓN:** MARZO 01 DE 2011

**FECHA DE VENCIMIENTO:** FEBRERO 28 DE 2015

**PARTES CONTRATANTES:**

**PARTE ARRENDADORA O ARRENDADOR:** ESTRADA NAVIA & CIA EXPERIENCIA INMOBILIARIA LTDA. NIT: 805,022,366-5, Representante Legal JORGE HERNANDO ESTRADA NAVIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.626.903 expedida en Cali, en calidad de Gerente.

**PARTE ARRENDATARIA O ARRENDATARIOS:** MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.429.061 de Cali, quien obra en su propio nombre.

**INMUEBLE (S):** UN LOCAL COMERCIAL QUE HACE PARTE DE UNA EDIFICACION DE MAYOR EXTENSION, UBICADO EN LA CALLE 8 No 6-26/28 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI.

**TELEFONO:**

**CLIENTE EMCALI ENERGIA:** 240438

**CLIENTE EMCALI ACUEDUCTO:** 240438

**LINDEROS GENERALES Y ESPECIALES:** Se mencionan al final del presente contrato de arrendamiento.

Por el presente documento se hace constar que entre las partes **ARRENDADORA** y **ARRENDATARIA** anteriormente descritas, se ha celebrado un contrato de arrendamiento contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La parte **ARRENDADORA** entrega a título de arrendamiento el(los) inmueble descrito y alindado anteriormente, el(los) cual(es) la parte **ARRENDATARIA** declara recibir en el estado en que actualmente se encuentra, obligándose a restituirlo al vencimiento o terminación del contrato, sin exigencia de prima ni cantidad alguna en el mismo estado en que se encuentra a la fecha de la firma del presente contrato con las respectivas adecuaciones que la parte **ARRENDATARIA**. **SEGUNDA. ESTADO DEL INMUEBLE:** El(los) bien(es) dado(s) en arrendamiento se encuentra(s) en regular estado y consta de todas las instalaciones y servicios cuyos integrantes aparecen detallados en inventario suscrito por los contratantes en pliego aparte que se tendrá como parte integrante de este contrato. El local será adecuado por la parte **ARRENDATARIA** realizando las actividades señaladas en el paragrafo primero de la cláusula Decima Primera del presente contrato. **TERCERO. TERMINO DE CONTRATO:** El término de duración de este contrato será de Cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del día 1 de Marzo del año 2011. **PARAGRAFO PRIMERO: PRORROGAS:** Vencido el término inicial, si con treinta (30) días de anticipación ninguna de las partes ha comunicado a la otra su intención de darlo por terminado, por medio de carta enviada por correo certificado o telegrama, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos de doce (12) meses; igual preaviso se dará a las partes durante la vigencia de las prórrogas anuales, subsistiendo durante ellas todas las garantías y estipulaciones del presente contrato y las modificaciones contenidas en la cláusula sexta. Durante los treinta (30) días de preaviso, la parte arrendataria se obliga a permitir que el(los) inmueble(s) sea(n) visitado(s) para su posterior arrendamiento o venta, por un término no menor de Cuatro (4) horas hábiles diarias. **PARAGRAFO SEGUNDO: Renovaciones:** Si vencido el término inicial o de cualesquiera de las prórrogas tácitas la parte arrendataria ha ocupado a título de arrendamiento el(los) inmueble(s), con un mismo establecimiento de comercio por dos años consecutivos, podrá cualesquiera de las partes pedir la renovación del contrato, comunicando a la otra su intención de suscribir uno nuevo, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del término principal o prórrogas tácitas y mediante carta enviada por correo certificado o telegrama. Si por el contrario, no

ha ocupado el local por dicho término, podrá la parte **ARRENDADORA** a su arbitrio solicitar la entrega del(los) inmueble(s), o renovar el contrato en las condiciones que las partes acuerden. **CUARTA. PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE:** En los casos previstos en los numerales segundo y tercero del Artículo 518 del Código de Comercio la parte **ARRENDADORA** desahuciará a la parte **ARRENDATARIA** con no menos de seis (6) meses de anticipación por medio de carta enviada por correo certificado o telegrama. La parte **ARRENDATARIA** deberá comunicar con anticipación no menor de un mes al vencimiento del término principal o de cualesquiera de las prórrogas tácitas la intención de hacer entrega del(los) inmueble(s) a la parte **ARRENDADORA**.

**QUINTA. SANCIÓN POR RETARDO EN LA RESTITUCIÓN:** Si vencido el presente contrato, producidos los preavisos a que se refiere la cláusula tercera (Parágrafo primero) o el artículo 520 del Código de Comercio, la parte **ARRENDATARIA** no hiciere devolución de la tenencia del mismo, pagará a título de pena un canon adicional equivalente al valor de cinco (5) días de arrendamiento por cada día de demora en la entrega, además del canon pactado, y sin perjuicio del derecho a exigir la restitución.

**SEXTA. DESTRATE.** Si la parte **ARRENDATARIA** desocupa el(los) inmueble(s) materia del presente contrato antes del vencimiento del término señalado en la cláusula tercera o de sus prórrogas o renovaciones, deberá cancelar a título de indemnización a la parte **ARRENDADORA** un valor equivalente a tres (3) veces el último canon mensual de arrendamiento. **SÉPTIMA. EL PRECIO:** El canon o precio mensual de arrendamiento se pacta así: **a)** Por el periodo comprendido entre el 01 de Marzo del 2011 y el 28 de Febrero del 2012 la cantidad mensual de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.300.000.00)**. **b)** Por el periodo comprendido entre el 01 de Marzo del 2012 y el 28 de Febrero del 2013, la cantidad mensual de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE(\$1.500.000.00)**. **c)** Para el periodo comprendido entre el 01 de Marzo del 2013 y el 28 de Febrero del 2014 se modificara el canon mensual aumentandose su valor en un porcentaje igual al incremento que halla tenido el indice de precios al consumidor en el año 2012 mas mas tres puntos porcentuales (3%). **d)** Para el periodo comprendido entre el 01 de Marzo del 2014 y el 28 de Febrero del 2015 se modificara el canon mensual aumentandose su valor en un porcentaje igual al incremento que halla tenido el indice de precios al consumidor en el año 2013 mas mas tres puntos porcentuales (3%). La parte **ARRENDATARIA** pagará también por cada mes a la PARTE **ARRENDADORA** por concepto de impuesto a las ventas y condiciones convenidos para el precio del arrendamiento. Este contrato es título ejecutivo suficiente para el cobro de este impuesto. La parte **ARRENDATARIA** se obliga a pagar cada mensualidad, anticipadamente, durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al PRIMERO (1) de cada mes, en las oficinas de la parte **ARRENDADORA** o a su orden, durante todo el término de vigencia de este contrato, sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas. *Si el pago lo hace directamente en el banco y no envía la consignación por fax, se entiende que en nuestro listado no se podrá registrar el pago y por lo tanto correría el riesgo la parte arrendataria de ser reportados por mora en el pago.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** La mera tolerancia de la parte **ARRENDADORA** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días hábiles de cada mensualidad, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para el pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo inicial o principal, la parte **ARRENDATARIA** o sus causahabientes continúan ocupando el(los) inmueble(s), ya sea prórroga tácita o renovación expresa, se modificará el canon mensual aumentándose su valor anualmente en un porcentaje igual al incremento que halla tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior al vencimiento del término del presente contrato o sus prórrogas más tres puntos porcentuales (3%) y así sucesivamente, siempre aplicando dicho aumento al valor del último canon del período inmediatamente anterior. Al suscribir el presente contrato, tanto la parte **ARRENDATARIA** como los **DEUDORES SOLIDARIOS**, quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de mora en el pago del precio mensual de arrendamiento, la parte **ARRENDATARIA** pagará a la parte **ARRENDADORA** el máximo interés moratorio mensual autorizado por la Superintendencia Bancario y/o Banco de la República, sobre el valor de los cánones mensuales vencidos o de cualquier suma que por otro concepto relacionado con este contrato resulten a deber a la parte **ARRENDADORA** desde la fecha de su exigibilidad hasta el día de pago, lo anterior sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la cláusula décima Tercera del presente contrato. **OCTAVA. DESTINACIÓN DEL INMUEBLE:** La parte **ARRENDATARIA** destinará el (los) inmueble (s) exclusivamente

para los fines de un establecimiento Comercial, en el desarrollo específico de las siguientes actividades comerciales **ALMACEN PARA VENTAS DE LAMPARAS, RELOJES, ESPEJOS.** La parte **ARRENDATARIA** no podrá sin autorización de la parte **ARRENDADORA** subarrendar el(los) inmueble(s) en condiciones distintas a las señaladas en la Ley, ni darle una destinación diferente a la prevista en el presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a la parte **ARRENDADORA** a exigir la desocupación y la entrega sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los que renuncia la parte **ARRENDATARIA.**

**NOVENA. VENTA O CESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** Dado que el presente contrato lo celebra la parte arrendadora en consideración a las calidades personales y referencias comerciales de **LA PARTE ARRENDATARIA**, teniendo por lo tanto el carácter de "Intuitio Personae", la parte **ARRENDATARIA** acepta que el derecho al arrendamiento derivado del presente contrato, no forme parte del establecimiento de comercio señalado en la cláusula anterior. En consecuencia, la venta o enajenación de dicho establecimiento comercial, en ningún caso comprenderá los derechos al arrendamiento aquí contenidos, siendo inválida por lo tanto la cesión del presente contrato cuando se pretenda realizada como consecuencia de la enajenación del mencionado establecimiento de comercio.

**PARAGRAFO:** La venta del establecimiento de comercio indicado, conllevará la terminación ipso facto del presente contrato, debiendo la parte **ARRENDATARIA** a proceder a su entrega inmediata so pena de incumplimiento.

**DÉCIMA. PROHIBICIONES:** Queda prohibido expresamente a la parte **ARRENDATARIA.**

1. Guardar o permitir guardar en el inmueble materiales u objetos perjudiciales a la salubridad, conservación o seguridad del mismo.
2. Hacer excavaciones en los pisos, paredes, muros o cielosrasos.
3. Conectar aparatos que causen daños en las instalaciones y/o acometidas eléctricas e hidráulicas.
4. Destinar el inmueble para los fines contemplados en el literal B) del parágrafo del artículo tercero del Decreto 180 de 1.988 y el artículo 34 de la Ley 30 de 1.986.
5. Las demás que establezca la Ley y el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. REPARACIONES Y MEJORAS:** La parte **ARRENDATARIA** está obligada a efectuar en el(los) inmuebles las reparaciones locativas a que haya lugar, como lo establece el Código Civil Colombiano. Además, si son por causas imputables a la parte **ARRENDATARIA**, deberá hacer los arreglos en las cañerías o desagües y techos del(los) inmueble(s), si se llegare a presentar por daños en lo anteriormente señalado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No podrá la parte **ARRENDATARIA** efectuar en el(los) inmueble(s) reparaciones que no tengan el carácter de locativas, sin previa autorización por escrito de la parte **ARRENDADORA.** Si las ejecutare y aún en el caso de contar con dicha autorización, acrecerán al inmueble y no podrán alegar derecho de retención por concepto de mejoras, ni reclamar de la parte **ARRENDADORA** indemnización de ninguna naturaleza por esta causa. De todas formas, la parte **ARRENDADORA** podrá exigir su retiro, debiendo la parte **ARRENDATARIA** entregar el(los) inmuebles en el mismo estado en que lo recibió y con las siguientes adecuaciones que la parte **ARRENDATARIA** se obliga a realizar en el inmueble a su costa:

- 1- Arreglo de las cortinas del local;
- 2- Pintura general del local incluyendo masilla, acronal y sika para reparació;
- 3- Instalacion eléctrica e iluminación, tomacorrientes y suiches;
- 4- Arreglo de la entrada al local despues de las puertas de hierro en el cielo falso;
- 5- Todas las demas actividades para acondicionar el local a las condiciones necesarias para la parte **ARRENDATARIA**, en el desarrollo de sus actividades comerciales.
- 6- El arrendamiento de andamios, el material y la mano de obra es por cuenta de la parte **ARRENDATARIA**, de acuerdo a cotización presentada en enero 22 de 2.011, debido a que se le ha dado un mes de gracia en el pago del canon de arrendamiento. Cualquier costo adicional sera cancelado igualmente por la parte **ARRENDATARIA.**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte **ARRENDATARIA** renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2.003.

**DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS PÚBLICOS:** Los servicios públicos municipales de que goza el(los) inmuebles, correrán por cuenta de la parte **ARRENDATARIA.** El local comercial cuenta con contador independiente de energía; Respecto al servicio de acueducto y alcantarillado, el local no cuenta con medidor independiente, debido a que la edificación comercial de la cual hace parte el local comercial objeto del presente contrato, cuenta con un solo medidor para el local del primer nivel, el mezanine y la oficina del tercer nivel. Por lo tanto la cuenta mensual por concepto de acueducto y alcantarillado deberá ser cancelada por la parte **ARRENDATARIA** y los arrendatarios de los dos niveles superiores. La parte **ARRENDATARIA** coordinará con los demas arrendatarios de los niveles superiores la cancelación de la cuenta por el servicio de acueducto y alcantarillado. No obstante lo anteriormente señalado, los arrendatarios de los tres niveles podran revisar las cuentas si existen cambios significativos en las facturas presentadas por Emcali y lograr el acuerdo justo y equitativo para todos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La

parte **ARRENDATARIA** se obliga a presentar a la parte **ARRENDADORA** los recibos de pago de los servicios señalados correspondientes al mes anterior, al momento de cancelar el respectivo canon de arrendamiento. La parte **ARRENDADORA** podrá abstenerse de recibir el canon de arrendamiento cuando la parte **ARRENDATARIA** no presente los recibos señalados, dado que dicha presentación constituye una condición resolutoria del presente contrato, constituyendo además un incumplimiento de la parte **ARRENDATARIA**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte **ARRENDATARIA** se obliga a la conservación y reparación de los servicios citados y a respetar los reglamentos de las empresas respectivas, sin que la parte **ARRENDADORA** asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios.

**PARAGRAFO TERCERO:** La parte **ARRENDATARIA** podrá instalar una línea telefónica en el local y al desocupar el mismo deberá retirarla y cancelar la cuenta total de la misma. La parte **ARRENDATARIA** esta obligada a cancelar la totalidad de los servicios públicos que se liquiden por el periodo en que ocupa el inmueble y especialmente por la línea telefónica sobre la cual ha tenido en servicio en el periodo del contrato.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES CLÁUSULA PENAL:** la parte **ARRENDADORA** podrá exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a la parte **ARRENDATARIA** privada o judicialmente en los siguientes casos: 1. Por la mora en el pago del canon mensual dentro del término o forma estipulada. 2. Por la mora en la entrega del inmueble cuando la parte **ARRENDATARIA** esté obligada de acuerdo con el Código de Comercio y el presente contrato. 3. Por la destinación del(los) inmueble(s) para fines dis-tintos a los contemplados en la cláusula octava del presente contrato o a fines ilícitos o reñidos con la moral y las buenas costumbres. 4. Por el hecho de no presentar la parte **ARRENDATARIA** los recibos de pago de los servicios públicos municipales de que goce el(los) inmueble(s), conforme a lo estipulado en la cláusula décima segunda. 5. Por el hecho de que las empresas públicas respectivas suspendan y/o retiren los contadores de agua o energía, por no haberse realizado el pago oportunamente. 6. Cuando la parte **ARRENDATARIA** reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos. 7. Por la violación o el incumplimiento de cualesquiera de las demás obligaciones y prohibiciones que la Ley y este contrato impone a la parte **ARRENDATARIA**.

**PARAGRAFO:** En los eventos anteriores la parte **ARRENDATARIA** se obliga a pagar a la parte **ARRENDADORA**, a título de cláusula penal, una suma igual a tres (3) veces el canon mensual de arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente la parte **ARRENDATARIA**, así como a los establecidos en los artículos 2035 y 2007 del Código civil y 424 numeral segundo del código de procedimiento Civil, como al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en caso de juicio de lanzamiento y sin perjuicio de la sanción diaria por retardo previsto en la cláusula quinta del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** Podrá la parte Arrendadora llenar los espacios en blanco que se hayan dejado en este documento, especialmente los linderos del inmueble.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** La parte **ARRENDATARIA** acepta desde ahora toda cesión que la parte **ARRENDADORA** haga del presente contrato y de cualquiera de los derechos que emanen del mismo, antes o después de vencido el plazo inicial o durante sus prórrogas o renovaciones.

**DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y GASTOS:** El valor de los derechos fiscales y demás gastos que causen el otorgamiento del contrato, de sus prórrogas o renovaciones o de sus cesiones correrá por cuenta de la parte **ARRENDATARIA**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. VENTA DEL(LOS) INMUEBLES:** En caso de venta del(los) inmueble(s) por parte del propietario del mismo, la parte **ARRENDADORA** no asume responsabilidad por perjuicios que pueda sufrir la parte **ARRENDATARIA**. Se entiende que el nuevo propietario del(los) inmueble(s) respetará el presente contrato, el cual deberá cumplir respecto a todo lo establecido en el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO:** Con el lleno de los requisitos legales, cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y en especial la de pagar el canon de arrendamiento, podrá ser exigidos ejecutivamente por la parte **ARRENDADORA**, con base en el presente contrato. En cuanto a los servicios públicos, si la parte **ARRENDADORA** se viere obligada a efectuar su pago por el incumplimiento de la parte **ARRENDATARIA**, la primera podrá repetir lo pagado contra la segunda por la vía ejecutiva, mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes Empresas Públicas debidamente cancelado.

**DÉCIMA NOVENA. FALLECIMIENTO DE UN ARRENDATARIO:** A la muerte de alguna de las personas que integran la parte arrendataria, podrá la parte Arrendadora para efectos de la acción ejecutiva, acogerse al artículo 1434 del código civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir el juicio con él o con ellos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás.

**VIGÉSIMA. ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este

contrato la parte ARRENDATARIA faculta expresamente a la parte ARRENDADORA para penetrar en (el)los inmueble(s) y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGÉSIMA PRIMERA.**

**AUTORIZACIÓN:** La parte ARRENDATARIA y los Deudores Solidarios autorizan expresamente a la parte ARRENDADORA y a su eventual cesionario o subrogatorio, para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relaciones con este contrato o que de él se derive. Por lo tanto el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato no podrá hacerse parcialmente por los herederos de la parte ARRENDATARIA, pudiendo ser obligado cada uno de estos a pagar el total de la deuda. **VIGÉSIMA SEGUNDA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD.**

La parte ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que la parte ARRENDATARIA pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por siniestros causados por incendio, inundación, terremoto o terrorismo. **PARAGRAFO:** Si la destinación del(los) inmueble(s) es comercial, tampoco asume responsabilidad alguna si las autoridades en cumplimiento de normas vigentes o futuras no permitiesen a la parte ARRENDATARIA dar al inmueble destinación comercial. La parte ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por la violación de la parte ARRENDATARIA a los reglamentos de las EMPRESAS MUNICIPALES, lo cual será responsabilidad exclusivamente de ésta última. **VIGÉSIMA TERCERA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: NO HAY.**

**DEUDORES SOLIDARIOS:** Los suscritos **BEATRIZ ELENA SERNA GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.878.173 de Cali y la Señora **SISNEY QUINTERO DE CORTES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.305.110 de Cali, por medio del presente documento me declaro deudor de la parte ARRENDADORA en forma solidaria e indivisible junto con la parte ARRENDATARIA, **MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.429.061 de Cali, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble a la parte ARRENDADORA, por concepto de Arrendamientos, Servicios Públicos e Indemnizaciones, Daños en el Inmueble, Cuotas de Administración, Cláusulas Penales, Costas Procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por la parte ARRENDADORA a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.429.061 de Cali y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble a la parte ARRENDADORA o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto la parte la parte ARRENDATARIA otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

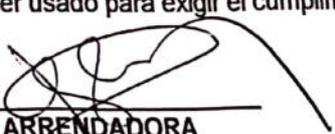
**PARAGRAFO: CESION CONTRATO:** Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que la parte ARRENDADORA haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1.960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

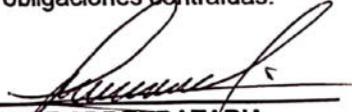
**LINDEROS GENERALES:** Un lote de terreno junto con la edificación en el construida, que tiene un área de 222 M2, distinguido con el N° 2 del plano, ubicados en Cali, en la Calle 8a entre carreras 6a y 8a e identificado en sus puertas de entrada con los Nos 6/2628/30, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 21.19 mts con predio que es o fue de Guillermo Ortega. **SUR:** En 21.25 mts. Con lote y construcción que es o fue de la sociedad Nacional de Comercio Henao Pineda Ltda. (Nadelco). **ORIENTE:** En 10.50 mts. Con la Calle 8a y **OCCIDENTE:** En 10.10 mts. Con predio que es o fue de Angel Maria Borrero.

**LINDEROS ESPECIALES:** **NORTE:** En 21.19 mts. Con predio que es o fuee Guillermo Ortega. **SUR:** En parte con escaleras que conducen al mezanine y tercer nivel d ela edificación a través d ela puerta distinguida con el No 6-30 frente a la Calle 8a y en parte con lote y construcción que es o fue de la sociedad Nacional de Comercio Henao Pineda Ltda. (Nadelco). **ORIENTE:** Con la Calle 8a y **OCCIDENTE:** Con predio que es o fue de Angel Maria Borrero.

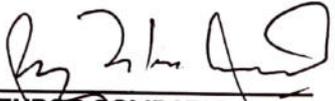
NOTA: Se acuerda que la parte **ARRENDATARIA** no cancelará canon de arrendamiento alguno por el mes de marzo de 2.011.

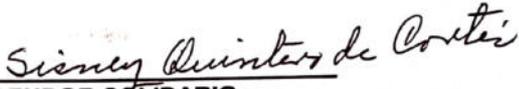
Para constancia se firma en Cali, a los **4** días ( 4 ) del mes de Febrero de 2.011, en tres (3) ejemplares de mismo tenor, consistiendo las partes en que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

  
**PARTE ARRENDADORA**  
**ESTRADA NAVIA & CIA**  
**EXPERIENCIA INMOBILIARIA LTDA**  
Representante legal:  
Jorge Hernando Estrada Navia  
Calle 20 Norte No. 8N-38  
Cali.

  
**PARTE ARRENDATARIA**  
**MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA**  
C.C 2.429.061 de Cali.  
**DIRECCION DE NOTIFICACIÓN**  
Calle 8 N° 6-26/28  
Cali.



  
**DEUDOR SOLIDARIO**  
**BEATRIZ ELENA SERNA GOMEZ**  
C.C. 31.878.173 de Cali  
Dirección de Notificación:  
Calle 8 N° 6-26/28  
Cali

  
**DEUDOR SOLIDARIO**  
**SISNEY QUINTERO DE CORTES**  
C.C. 20.305.110 de Cali.  
Dirección de Notificación  
Calle 8 N° 6-26/28  
Cali.



**TESTIGOS :**

  
C.C. 38981920 de Cali

  
C.C. 38.601.123.

## DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION

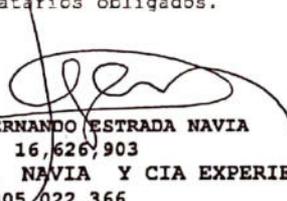
JORGE HERNANDO ESTRADA NAVIA, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como representante legal de **ESTRADA NAVIA Y CIA EXPERIENCIA INMOBILIARIA LIMITADA.**, hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: **CL 8 6 26 28 ciudad CALI (VALLE DEL CAUCA)**

Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:

## ARRENDAMIENTOS:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
11/03/2022	01/03/2022 a 31/03/2022	3,470,993.00
12/04/2022	01/04/2022 a 30/04/2022	3,470,993.00
12/05/2022	01/05/2022 a 31/05/2022	3,470,993.00
13/06/2022	01/06/2022 a 30/06/2022	3,470,993.00
13/07/2022	01/07/2022 a 31/07/2022	3,470,993.00
<b>Total</b>		<b>17.354.965.00</b>

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con los siguientes arrendatarios SERNA ZAPATA MANUEL SALVADOR, SERNA GOMEZ BEATRIZ ELENA, QUINTERO DE CORTES SISNEY. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número **10318**, que atendió **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** ésta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

  
**JORGE HERNANDO ESTRADA NAVIA**  
 CC No. 16,626,903  
**ESTRADA NAVIA Y CIA EXPERIENCIA INMOBILIARIA LIMITADA**  
 NT No. 805,022,366  
 Representante Legal

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.  
Cali, 26 de agosto de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 3042**  
**RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200524-00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, VEINTISÉIS (26) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SUBSANADA dentro del término legal concedido, la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., a través de apoderada judicial, contra SISNEY QUINTERO DE CORTES, MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA y BEATRIZ ELENA SERNA GÓMEZ, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento vivienda), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 431, ibídem, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR a SISNEY QUINTERO DE CORTES, MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA y BEATRIZ ELENA SERNA GÓMEZ, cancelar a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:**

a. Por la suma de **\$3.470.993,00** (Tres millones cuatrocientos setenta mil novecientos noventa y tres pesos m/cte.) como canon de arrendamiento del mes de MAYO DE 2022.

b. Por la suma de **\$3.470.993,00** (Tres millones cuatrocientos setenta mil novecientos noventa y tres pesos m/cte.) como canon de arrendamiento del mes de JUNIO DE 2022.

c. Por la suma de **\$3.470.993,00** (Tres millones cuatrocientos setenta mil novecientos noventa y tres pesos m/cte.) como canon de arrendamiento del mes de JULIO DE 2022.

d. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando entre la presentación de aquélla, hasta la cobertura de la póliza y la restitución del inmueble (artículo 88 del CGP)

e. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *Ibíd*em o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de AGOSTO de 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 01 de agosto del 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3117**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00524 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme al art.8 de la ley 2213 del 2022, fue remitida a la dirección de correo electrónico de la demandada **BEATRIZ ELENA SERNA GÓMEZ**, la cual fue indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma, el despacho advierte que, en el acta de notificación, establecieron que el auto a notificar es de fecha 29 de junio del 2022, siendo dicha información incorrecta, ya que el auto que libró mandamiento de pago, es el **auto No. 3042 del 26 de agosto del 2022**

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **SISNEY QUINTERO DE CORTES y BEATRIZ ELENA SERNA GÓMEZ**.

Por otro lado, se observan varios memoriales aportados por el apoderado de la parte demandada, señor **MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA**, solicitando el impulso del proceso y correrle traslado a su escrito de contestación de la demanda, frente a los cuales, el despacho de su revisión advierte, que como quiera que los demás demandados **SISNEY QUINTERO DE CORTES y BEATRIZ ELENA SERNA GÓMEZ no se encuentran debidamente notificados**, aún no es procedente acceder a correrle traslado a la contestación, hasta que no esté totalmente trabada la Litis, tal como lo regla nuestro sistema procesal.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** sin consideración alguna la constancia de notificación remitida a la demandada **BEATRIZ ELENA SERNA GÓMEZ**, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva **SISNEY QUINTERO DE CORTES y BEATRIZ ELENA SERNA GÓMEZ** del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al **Dr. JAIME ARMANDO CHAVES BUSTOS**, identificado con la C.C. No. 17.142.816 y portador de la T.P. No. 15.023 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandada **MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA**, conforme a las voces y términos del poder conferido.

**CUARTO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA**, del **Auto número 3042 de agosto 26 de 2022**, mediante el cual de mandamiento de pago y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, **desde el día de notificación de la presente providencia**. (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso)

**QUINTO: Por ESTADO de la página WEB**, adjuntar la demanda, anexos, el auto mandamiento de pago a la parte demandada, a través del correo electrónico de su apoderado. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del Despacho.

**SEXTO: AGREGAR** la contestación allegada por el apoderado del demandado **MANUEL SALVADOR SERNA ZAPATA**, a la cual se le dará tramite una vez se notifiquen todas las partes.

**NOTIFIQUESE.  
LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado **No.136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 03 de agosto de 2023. Sírvase proveer. Cali, 04 agosto de 2023

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 3105**  
**RADICACIÓN NÚMERO 2023-00511-00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, CUATRO (04) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL., a través de apoderada judicial, contra del señor JEISSON FERNANDO SOLIS BENITEZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

**SEGUNDO.** NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado **No. 136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de AGOSTO de 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3112**

**RAD: 76001 400 30 20 2023-00512 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MIIMA CUANTÍA**, presentada por la señora **CARMEN OCHOA MORENO**, en contra del señor **FERNEY LOANGO GARCIA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Letra, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **FERNEY LOANGO GARCIA**, pagar a favor de la señora **CARMEN OCHOA MORENO**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**1. LETRA**

**A. CAPITAL:**

Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra.

**B. INTERESES DE PLAZO**

Por valor de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** liquidados desde el 10 de diciembre del 2020 hasta el 11 de enero de 2021.

**C. INTERESES DE MORA:**

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 12 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

**D. COSTAS:**

*Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**CUARTO:** No se accede a reconocer personería puesto que no se aporta el poder que faculte al profesional del derecho para actuar dentro del proceso. En este sentido se tendrá a la Sra. **CARMEN OCHOA MORENO** actuando en nombre propio dentro de la presente demanda ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

Is

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado **No. 136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 3104**

**RADICADO 760014003020 2023 00514 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, CUATRO (04) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito el retiro de la presente solicitud, por acuerdo entre las partes en contienda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE MENOR CUANTÍA, propuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, contra DELFIN GONZALEZ PRECIADO.

**SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN** de la solicitud y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

**TERCERO: CANCELAR** la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado **No. 136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de AGOSTO de 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 02 de agosto del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No.3110**

**RAD: 76001 400 30 20 2023 00516 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC**, en contra de los señores **DIEGO FERNANDO ROJAS SALAZAR, IVONNI VIVAS VIVIRES**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Letra, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a los señores **DIEGO FERNANDO ROJAS SALAZAR e IVONNI VIVAS VIVIRES**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**A. CAPITAL LETRA:**

Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.500.000 Mcte)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra.

**B. INTERESES DE MORA:**

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 10 de abril de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

**C. COSTAS.**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Dr. **STIVEN MURIEL MONTOYA** identificado con la C.C No. 14.638.909 de Cali- Valle, y T.P No. 340.384 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido (Art. 74.c.g.p.).

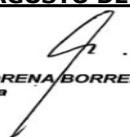
**NOTIFÍQUESE**  
La Juez

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En **Estado No 136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

ls

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 3119**

**RADICADO 760014003020 2023 00520 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, CUATRO (04) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SUBSANADA dentro del término legal la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LIMITADA BIC, a través de apoderado judicial, contra AGENCIA CIRO SEGUROS LIMITADA, se observa que la misma viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, Ibídem, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad **AGENCIA CIRO SEGUROS LIMITADA**, cancelar a SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LIMITADA BIC, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$1.066.710,00** contenidos en el Pagaré SGA001 aportado con la demanda.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **21 de OCTUBRE de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o acorde al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física o electrónica reportadas en la demanda, de manera individual y a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la sociedad ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente al **Dr. JUAN SEBASTIAN CASTAÑO LIEVANO**, identificado con la C.C. No. 1.143.869.653, portador de la T. P. No. 375.727 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica la que el profesional del derecho tenga en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado **No. 136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de AGOSTO de 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 02 de agosto del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 3108**

**RAD: 76001 400 30 20 2023 00523 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, en contra de la señora **PATRICIA ROZO ARANGO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora **PATRICIA ROZO ARANGO**, pagar a favor de la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

**A. CAPITAL PAGARÉ**

Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS (\$4.700.000.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

**B. INTERESES DE MORA:**

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 05 de marzo de 2021 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

**C. COSTAS.**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra. **BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO** identificado con la C.C No. 31.296.019 de Cali- Valle, y T.P No. 34.421 del C.S de la J para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado **No 136 de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2023**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO NÚMERO 2996**

**RADICADO 760014003020 2023 00556 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Santiago de Cali, TRES (03) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por ILDUARA NAVARRO MARIN, a través de apoderada judicial, contra ANGELA AURORA DÍAZ LOZANO y FRANKLIN RENE DÍAZ LOZANO, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder de la actora, esta Instancia observa lo siguiente:

1. Del análisis de la demanda se observa que quien pretende instaurar esta demanda no tiene legitimación en la causa, de acuerdo con lo que se desprende del contrato de arrendamiento aportado con la demanda.

2. De acuerdo con el numeral anterior, se debe aportar un poder en debida forma y de acuerdo con el contrato de arrendamiento allegado, debiendo indicar la dirección, linderos especiales y generales del bien arrendado; determinar en debida forma la clase de proceso e indicar los cánones y sus valores; alegados en mora y debe dar estricto cumplimiento a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, aportando la trazabilidad de la remisión y recibido del poder que faculta a la apoderada para actuar, ya que dicho documento debe provenir del correo electrónico de la parte demandante, razón por la cual deberá aportar en debida forma el poder e igualmente, debe corregir tanto la demanda, hechos y pretensiones teniendo en cuenta el punto primero de inadmisión (Artículos 74, 82 numerales 2 a 11, 83 y 90; numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso).

3.- Debe aportar el contrato de arrendamiento en debida forma y completo en formato PDF, para un mejor análisis del mismo, ya que es el documento idóneo para este asunto.

4.- La actora deberá determinar la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso.

5.- Teniendo en cuenta el numeral primero de esta providencia, la actora deberá relacionar bien el acápite de los "HECHOS", todo lo concerniente a este asunto, con

base en el contrato de arrendamiento, debiendo igualmente, indicar los cánones en mora, mes por mes y valores adeudados, de cada uno de aquellos, razón por la cual, deberá realizar lo pertinente al tenor del numeral 5° del artículo 82 *Ibídem*.

6.- En el acápite de los "PRETENSIONES", propiamente en el numeral tercero, indicar la actora JURAMENTO ESTIMATORIO de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, articulado que no se atempera en esta clase de asuntos y lo mismo acontece con el numeral cuarto, ya que no corresponde a este asunto, por lo que deberá realizar lo pertinente (Artículo 82 numeral 4° *Ibídem*).

7.- Debe suministrar las direcciones físicas y electrónicas de la parte demandante de acuerdo con lo indicado en el numeral primero de este proveído, por plena disposición de los preceptos del numeral 10 del artículo 82 *Ejusdem*, si tenemos en cuenta que estamos en virtualidad.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado **No. 136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de AGOSTO de 2023**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria